Manizales enero, 2025

Señor:

JUEZ CIRCUITO REPARTO.

E. S. D.

Accionante: JUAN PABLO TANGARIFE MARTINEZ

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE:

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co

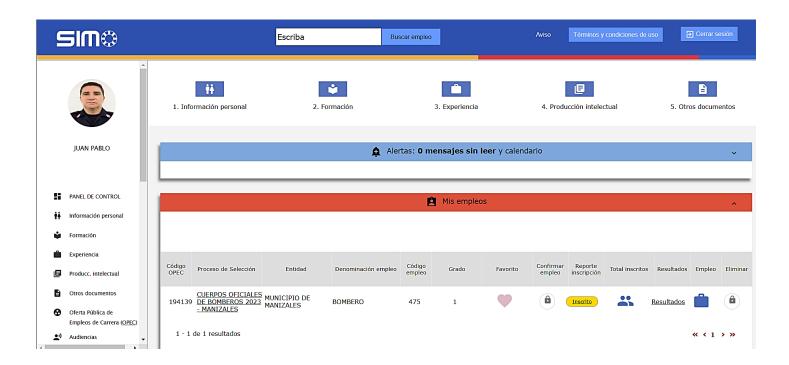
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA SOBRE RESULTADOS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES – "CUERPOS DE BOMBEROS 2025 - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DEL EMPLEO DENOMINADO BOMBERO, CÓDIGO 475, PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES- PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2481 DE 2022 – CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS"

JUAN PABLO TANGARIFE MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.089.963, domiciliado en Manizales, a través de este escrito interpongo ACCION DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y, la UNIVERSIDAD LIBRE por violación del derecho al debido proceso (al debido trámite y por falacia, por descuido o negligencia al no revisar, clasificar y calificar correctamente el certificado del curso BOMBEROS I, según el Acuerdo Nº 35 del 26 de mayo de 2023 "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo Nro. 11 del 30 de diciembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales - Proceso de Selección No. 2481 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos" y su Anexo"), -Al derecho a la igualdad -(Art. 13 C.P., por discriminación ante la ausencia de justificación al afirmar que presenté extemporáneamente el certificado del curso Bomberos I, certificado que si fue evaluado a otras personas que se presentaron al mismo concurso, lo cual resta puntos a mi favor y le otorga puntaje a otros concursantes, lo cual me aleja de la posición meritoria") y, art. 85 de la misma norma sobre vigencia del derecho en forma inmediata.

HECHOS:

1. Laboro como bombero en el cuerpo oficial de Manizales desde agosto de 2018, cargo que ocupo en calidad de provisional.

- 2. Mediante Acuerdo Nº 35 del 26 de mayo de 2023 "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre del 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales Proceso de Selección No. 2481 de 2022 Cuerpos Oficiales de Bomberos" y su Anexo" la CNSC abrió concurso de méritos para el cargo de Bombero código 475 en la Alcaldía de Manizales.
- 3. Teniendo en cuenta la convocatoria para proveer las vacantes del empleo citado en el numeral anterior, realicé la inscripción en la **OPEC 194139**, tal y como se demuestra en la siguiente imagen.



4. De conformidad con el Acuerdo No. 035 del 26 de mayo de "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales- Proceso de Selección No. 2481 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos" y su Anexo", en folio 32 se estableció como aspectos a evaluar y sus respectivos puntajes así:

(...)

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta etapa son los siguientes:

	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN3*		
FACTORES PARA EVALUAR	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	TOTAL
Puntaje	40	2	20	20	18	100

^{*} La educación deberá estar relacionada o ser afín con las funciones del empleo Bombero (Ver listado de áreas relacionadas indicado en el numeral 7.2. del presente Anexo).

5. En el numeral 6.2. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Del anexo compilatorio páginas 28 y 29, se establece los siguiente criterios y puntajes asociados a la educación:

EMPLEOS DEL NIVEL ASISTENCIAL

Educación Formal			
Títulos (1)	Puntaje (2)		
Tecnológica	2		
Técnica Profesional	1		

Educación Informal				
Horas certificadas	Puntaje			
16-31	2			
32-47	4			
48-63	6			

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)				
Certificados de Conocimientos Académicos (1)	Puntaje (2)			
1	6			
2	12			
3 o más	20			
Académic Certificados de Conocimientos Académicos (1) 1	Puntaje (2) 6 12			

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)			
Certificados de Técnico Laboral por Competencias			
1	5		
2	10		
3 o más	18		



IGUALDAD, MĖRITO Y OPORTUNIDAD

(1) O acta(s) de grado certificación terminación aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 2 puntos.

64-79	8
80-95	10
96-111	12
112-127	14
128-143	16
144-159	18
160 o más	20

(1) Solo se tendrá el curso (básico) de Bombero nivel 1 y 2 más reciente o el que haya tenido mayor duración. ΕI curso (básico) de Bombero deberá tener registro aprobado por la Dirección Nacional de Bomberos (DNBC), de acuerdo con el artículo 31 de la Resolución No. 1127 de 2018 del Ministerio del Interior. (2) El curso de Bombero nivel 1 con una duración

de hasta 240 horas tendrá

6 puntos, mientras que el

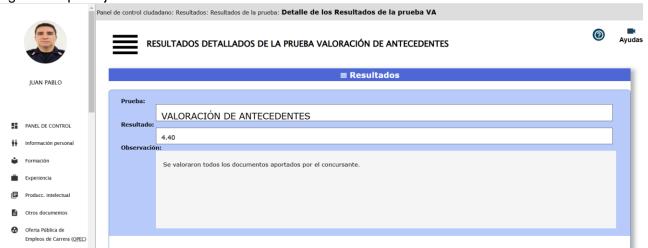
curso con una duración

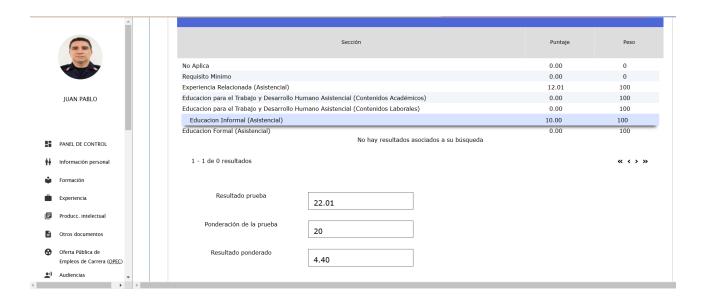
mayor a 241 horas tendrá

12 puntos.

(1) El título Técnico Laboral como Bombero tendrá la máxima puntuación asignada, equivalente a 18 puntos.

6. La UNIVERSIDAD LIBRE como entidad encargada de adelantar el concurso, me otorgó los siguientes puntajes en valoración de antecedentes:





7. Frente a la anterior evaluación se aprecia que no se tuvo en cuenta para calificar y otorgar puntaje el certificado del curso **BOMBEROS I**, el cual cumple con los requisitos de la convocatoria de acuerdo con el numeral 6.2. del ANEXO COMPILATORIO DEL ACUERDO 035 "CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES", presentado por mi oportunamente y que me otorgaría 12 puntos, toda vez que su duración fue mayor a 240 horas, es el que contiene la siguiente imagen..





Como se evidencia fue presentado con los demás documentos y certificados para otorgar puntaje, y fue presentado tanto en la opción de Formación académica como en la de Educación Informal con el fin de que la entidad lo tuviera en cuenta en la opción que aplicara ya que hay conceptos que dicen que aplica en Formación Académica y otros que aplican en Educación Informal como se probará más adelante.

8. Prueba de lo manifestado en el numeral anterior es que solo me otorgaron puntaje frente a los siguientes certificados:



9. Como se demuestra con los documentos del concurso específicamente con los lineamientos del mismo y los documentos que aporté para acreditar la formación académica, Educación Informal, experiencia y demás requisitos, la Universidad cometió errores en la evaluación de los

documentos que aporté y como consecuencia de ello me otorgó un puntaje diferente del que soy merecedor.

- 10. La Universidad Libre estableció como fechas para las reclamaciones correspondientes al concurso del que se viene hablando en esta tutela, los días 23 y 24 de diciembre de 2024, fue así como el 23 de diciembre de 2024 realicé la reclamación a la fase clasificatoria donde se incluye la valoración de antecedentes, dando el mismo argumento plasmado en esta tutela.
- 11. En respuesta a mi reclamación, la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL manifestaron que:

(...)

Como se puede observar, respecto a los cursos mencionados por usted correspondientes a "(...) certificado Bomberos 1 con intensidad de 310 horas (...) certificados trabajo seguro en alturas con 20 hs 2021, trabajo seguro en alturas 40 hs 2018, trabajo seguro en alturas jefes 10 hs 2018, analisis de datos (sistemas) 40 hs 2014, seguridad con herramientas manuales y de poder 20 hs 2013, sistema comando de incidentes 16 hs 2023 (...) los cuales estarian en formacion informal (...)", le informamos que de la documentación aportada por usted en el ítem de **EDUCACIÓN**, **NO** existe evidencia de que se hayan aportado dichos documentos, por lo que es improcedente su reclamación y se mantiene la valoración efectuada.

(...)

12. Dicha respuesta no corresponde a la realidad, pues como se prueba con los documentos e imágenes que obran en el sistema SIMO de la CNSC correspondiente al concurso para ocupar el cargo de bomberos al cual me presenté, los certificados citados en la respuesta de la comisión a mi reclamación, si fueron oportunamente aportados para ser tenidos en cuenta en el concurso que nos ocupa.

En el caso concreto el certificado del CURSO BOMBEROS I con una intensidad de 310 horas, fue el primer certificado que aporté clasificándolo como "FORMACIÓN ACADEMICA" y también fue aportado como séptimo documento el mismo certificado como "EDUCACIÓN INFORMAL", certificado que de cualquier forma debía otorgarme 12 puntos.

Como prueba de lo manifestado, se anexa la siguiente imagen:



Se insiste que el certificado fue subido dos veces en la misma fecha y hora para que fuera tenido en cuenta como formación académica y/o educación informal, sin embargo, no fue valorado en ninguna de sus modalidades y reitero que según la respuesta de la CNSC y la Universidad Libre dicho certificado "no fue aportado", respuesta que riñe con la realidad probatoria.

A su vez, en la imagen obrante en el hecho número 8 de este escrito, se evidencia que cursos como el CURSO INTRODUCTORIO EN LINEA DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES y EL SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES BÁSICOS si fueron tenidos en cuenta por la CNSC y La Universidad Libre, siendo éstos aportados el mismo día y hora en que subió a la plataforma el curso BOMBEROS I.

- 13. Es de anotar que en respuesta a reclamaciones similares dadas dentro del concurso de méritos que nos ocupa para ocupar el cargo de Bombero código 475, tanto en Manizales como en otros municipios del país, la CNSC y la Universidad Libre han concluido que el curso de Bomberos I está clasificado como Educación Informal, así:
 - "(...) d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con lo descrito previamente, se denota que la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y la Educación Informal, se encuentran reguladas en parámetros diferentes, y si bien, de la normativa expuesta se observa que ambos tipos de educación, tienen por objeto la complementación y actualización de conocimientos académicos o laborales, habilidades técnicas y/o prácticas; se evidencia que, lo que se requiere en el caso de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano es que, al cursar el programa, el aspirante haya llegado a un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en este, conllevando a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Así las cosas, respecto al certificado expedido por Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Itagüi, no es objeto de puntuación en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por cuanto corresponde a un certificado de

<u>Educación Informal</u>. "Acción de Tutela Rad. 052663105-002-2025-00014-00, accionante Luis Eduardo Montoya Jaramillo, tramitada ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado).

No obstante, en el Acuerdo Nro. 35 de 2023 emanado de la CNSC, en el pie de página de la página 27 del anexo compilatorio de establece que "La educación informal corresponde a cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. La educación para el trabajo y el desarrollo humano formación académica se refiere a programas con una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (máximo 600 horas)", prueba de ello es la siguiente imagen:

(...)

	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN3*		
FACTORES PARA EVALUAR	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	TOTAL
Puntaje	40	2	20	20	18	100

^{*} La educación deberá estar relacionada o ser afín con las funciones del empleo Bombero (Ver listado de áreas relacionadas indicado en el numeral 7.2. del presente Anexo).

6.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La experiencia se valorará si es relacionada con las funciones del empleo bombero y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las

(...)

14. Es importante manifestar que el curso de Bomberos I cursado por mí y presentado oportunamente dentro del concurso para ocupar el cargo de Bombero que nos ocupa, fue realizado en las mimas fechas y condiciones ante BOMBEROS COLOMBIA por otros compañeros que actualmente ostentan el cargo de Bombero y que están participando de la misma convocatoria del Acuerdo 035 y su anexo ya citados, compañeros que presentaron el mismo certificado que yo obtuve, a quienes si les fue tenido en cuenta el certificado y se les

³ La educación informal corresponde a cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. La educación para el trabajo y el desarrollo humano formación académica se refiere a programas con una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (máximo 600 horas), la formación laboral corresponde a programas con una duración mínima de seiscientas (600) horas (máximo 1600 horas e incluye los programas técnico laboral). Cabe aclarar que dentro de este último tipo de formación se encuentran "Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación "Técnico Laboral en..."" que corresponde a programas con una duración mínima de mil seiscientas (1600) horas y máxima de mil ochocientas (1800) horas (Decreto 4904 de 2009).

otorgó puntaje por parte de la CNSC y la Universidad Libre; es el caso del señor Marcelo Amaya y José Miguel Tamayo quienes laboran en Bomberos Oficiales de Manizales

Ahora bien, los señores Juan Pablo Duque y Fabio Ríos quienes también en la actualidad son Bomberos Oficiales en Manizales, adelantaron el curso de Bombero I con anterioridad y presentaron el certificado en el presente concurso para que fuera tenido en cuenta como Educación Académica y/o Informal como fue mi caso y a ellos también les tuvieron en cuenta el certificado y les otorgaron puntaje.

Como se prueba con los documentos obrantes en el concurso de méritos al que se ha hecho alusión en esta tutela, existe una indebida valoración de los antecedentes de formación que fueron oportunamente presentados y a los cuales no se les otorgó puntaje, específicamente al CURSO BOMBERO I.

Es de anotar que la repuesta dada por la CNSC y la Universidad Libre a la oportuna reclamación que presenté, se refiere a una supuesta presentación "extemporánea" del certificado, respuesta que no corresponde a la realidad, como se demuestra en los documentos obrantes en la plataforma SIMO, lo que indica que no fue revisado correctamente mi expediente para otorgar puntaje y mucho menos para dar respuesta a la reclamación.

Por lo tanto, solicito se me valore el CURSO BOMBERO I y otorgue el respectivo puntaje como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (formación Académica), o, como Educación Informal, pues de ambas formas fue subido a la plataforma SIMO el multicitado certificado, cumpliendo con las disposiciones normativas y las condiciones sobre la valoración de la CNSC y Universidad Libre que hoy me tiene con un puntaje inferior al que merezco, y por tanto por fuera de estar en una mejor posición, con la posibilidad de acceder al cargo de Bombero mediante concurso de méritos.

Advirtiendo en todo caso que, la certificación cumple con todos los parámetros establecidos en el Acuerdo No. 035 de 2023 y su anexo.

5. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Política de Colombia en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERA: Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, y a una vida digna y, **se ordene** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL— CNSC Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE se revise de manera personal, los documentos cargados por mí en la plataforma SIMO en marco del proceso de selección abierto para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado BOMBERO, código

475 perteneciente al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales, en específico el certificado del **CURSO BOMBERO I** dictado por "BOMBEROS COLOMBIA – INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO RIOSUCIO CALDAS- CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO MANIZALES, CALDAS" y avalado y registrado por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia DNBC y este sea valorado de según el ACUERDO Nº 35 del 26 de mayo de 2023 de la CNSC y su anexo.

SEGUNDO: Ordenar que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y LA UNIVERSIDAD LIBRE, dispongan la actualización del puntaje en la plataforma SIMO, así como la posición dentro del concurso a que se ha hecho referencia.

TERCERO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE publiquen en sus páginas la presente acción judicial.

CUARTO: Vincular a todos los participantes en el marco del proceso de selección abierto para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado BOMBERO, código 475 perteneciente al sistema especifico de carrera administrativa de la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales, que se encuentran pendientes de la publicación de lista de elegibles de la **OPEC 194139.**

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al señor Juez de instancia se conceda la **MEDIDA PROVISIONAL** y se **ORDENE** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata la publicación de la lista de elegibles para la **OPEC 194139**, así como cualquier otra etapa del proceso para ocupar el cargo de Bombero Oficial en la ciudad de Manizales que vulnere mis derechos fundamentales, ya que al continuar con el proceso me limita el derecho a no quedar en posición meritoria, y con un puntaje superior al otorgado.

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere".

En efecto, el artículo 7° de esta norma establece:

"ARTICULO 7º MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

La medida provisional de suspensión de un acto que presuntamente vulnere un derecho fundamental pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación y que ésta produzca un daño más gravoso mientras se dicte la sentencia, por lo que la decisión final puede carecer de eficacia en caso de ser amparable el derecho, como sería el presenta caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente acción se fundamenta en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

- La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
- 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
- 3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

Sobre este asunto, el CONSEJO DE ESTADO Consejero Ponente: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 en proceso con radicado Nro. 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías

judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando

se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

Es de anotar, que el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

La acción de tutela ésta la consagra el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Frente a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades tales como la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinarlo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

2.2. Derecho al Debido Proceso.

El debido proceso es contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en nuestro país, es así como en nuestra carta magna, el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que dispone lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

El debido proceso debe velar por que se garantice el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión justa.

Es así como las altas cortes han reiterado que:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

2.3. Derecho a la Igualdad.

En diversas sentencias, la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sobre este principio, la Corte Constitucional en Sentencia C-878/08 expresó:

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

PRUEBAS.

Respetuosamente solicito se tengan como pruebas en el trámite de la presente actuación constitucional las siguientes:

- 1. Copia certificado del curso BOMBEROS I
- 2. Acuerdo N° 11 del 30 de diciembre de 2022 de la CNSC y su anexo compilatorio.
- 3. Acuerdo Nº 35 del 2023 de la CNSC y su anexo compilatorio.
- 4. Reclamación hecha a la UNIVERIDAD LIBRE por la valoración de antecedentes.
- 5. La respuesta a la reclamación dada por la CNSC y la Universidad Libre.
- 6. Solicito se tenga como prueba los pantallazos que aporto en documento.

PRUEBAS A SOLICITAR:

Comedidamente Solicito se oficie a la CNSC y a la Universidad Libre para que con destino a este proceso envíen todos los documentos aportados por mí en el marco del proceso de selección CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS de conformidad con el Acuerdo Nro. 35 del 26 de marzo de 2023 y su anexo compilatorio.

Así mismo, que certifiquen la fecha en que fue subida a la plataforma SIMO el certificado del curso bomberos I que aporté en el desarrollo del concurso, así como la fecha límite para subir a la plataforma SIMO dicha información.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual guedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS.

- 1. Copia de Cedula de Ciudadanía
- 2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos recibo notificaciones en los siguientes correos electrónicos:



• COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

• UNIVERSIDAD LIBRE:

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del señor Juez Atentamente,

JUAN PABLO TANGARIFE MARTINEZ

C.C. 75.089.963 de Manizales

Celular.



BOMBEROS COLOMBIA

Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Cuerpo de Bomberos Voluntarios Riosucio Caldas Cuerpo de Bomberos Voluntarios Manizales Caldas

Hace Constar que

JUAN PABLO TANGARIFE MARTINEZ

Identificado con CC. No. 75.089.963

Aprobo el Curso

CURSO BOMBERO I

Curso Autorizado bajo registro No. 1271-2018 de la Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Con una duración de: 310 Horas

En constancia de lo anterio se firma a los 18 días del mes de Septiembre del 2018

CT. GERMAN ANDRES MIRANDA MONTENEGRO

Director Nacional DNBC

STO JUAN DAVID QUINTERO Coordinador del Curso

CT. OSCAR PERNANDO MEJIA MUÑOZ Director Institución de Educación

CT JOSE ONLAY SANCHEZ Comandante Comberos Manizales





ACUERDO № 11 30 de diciembre de 2022

CNT2022AC000011

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales - Proceso de Selección No. 2481 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, los artículos 7 y 11 del Decreto Ley 256 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 785 de 2005, los artículos 1 y 2 del Decreto 498 de 2020, y el Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC 352 de 2022 y.

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que: "la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)".

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizarán de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente el artículo 31 de la misma ley, establece que las etapas de los procesos de selección son: i) la convocatoria, ii) el reclutamiento, iii) las pruebas, iv) las listas de elegibles y el v) período de prueba, señalando en su numeral 1º que la convocatoria "(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes (...)"

A partir de lo anterior y, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Honorable Corte Constitucional, M. P. Rodrigo Escobar Gil, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es el organismo encargado de la

administración y vigilancia de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso de ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera, en consecuencia, el numeral 2 del artículo 4 de la referida Ley, al definir los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, incluye entre otros, "El que regula el personal que presta sus servicios a los cuerpos oficiales de bomberos".

El Decreto Ley 256 de 2013, por el cual se establece el Sistema Específico de Carrera para los Cuerpos Oficiales de Bomberos, dispone en su artículo 7°, que "El ingreso (...) en el Sistema Específico de Carrera del Cuerpo Oficial de Bomberos, se realizará en aquellos empleos para los cuales se cumpla con los requisitos, de acuerdo con las vacantes disponibles, a través de procesos de selección públicos y abiertos, con aplicación de metodologías y herramientas basadas en criterios objetivos, para establecer la idoneidad de los aspirantes que acrediten los requisitos y competencias exigidos en las respectivas convocatorias, adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)" (Marcación intencional).

Complementariamente, el artículo 11° del referido Decreto Ley, estableció las etapas para este proceso de selección, así: Convocatoria, Divulgación, Reclutamiento, Pruebas, Lista de Elegibles y Período de Prueba.

Teniendo esto en consideración, en el Proceso de Selección se aplicarán los siguientes instrumentos de selección, como parte del componente eliminatorio: Verificación de Requisitos Mínimos, aplicación de Pruebas Escritas y Valoración Médica de Aptitud Física¹, mientras que el componente clasificatorio se encuentra integrado por la Valoración de Antecedentes, el Curso Concurso y la Visita Domiciliaria; adicionalmente, en el artículo 11, numeral 4, inciso segundo, del Decreto Ley 256 de 2013 se exige la aplicación de una Prueba de Ejecución la cual será desarrollada como componente del Curso-Concurso.

El numeral 5 del artículo 11° del referido Decreto Ley, señala que, con los "resultados de las pruebas o instrumentos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, elaborará en estricto orden de mérito la correspondiente lista de elegibles, para una vigencia de dos (2) años, con la cual se proveerán los empleos objeto del concurso" en concordancia con lo previsto en el numeral 4, del articulo 31, modificado por la Ley 1960 de 2019 "se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad."

Por otra parte, el parágrafo 4º del artículo 11º del Decreto Ley 256 de 2013, señala que: "(...) los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)", en consonancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y la Circular Externa CNSC Nro. 0011 del 24 de noviembre de 2021, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

En relación con el deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

¹ Se encuentra Integrada por los componentes de 1.) Valoración Médica y 2.) Prueba de Aptitud Física; la primera, busca establecer la existencia de restricciones médicas que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo de las funciones del empleo, mientras que la segunda, mide la capacidad física del aspirante.

"(...) Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley" (Marcación intencional).

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone lo siguiente:

"(...) A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad objeto de la convocatoria, la fase de Planeación para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas del empleo con denominación Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa regulado por el Decreto Ley 256 de 2013.

En ejercicio de esta labor, la Alcaldía de Manizales, registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente Proceso de Selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces. En esta certificación de la OPEC, los referidos servidores igualmente certificaron que "(...) la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente".

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 498 de 2020, la entidad comunicó a esta CNSC que en su planta de personal no existen servidores de carácter provisional del nivel Asistencial vinculados en la entidad con anterioridad al 17 de marzo de 2005.

Con base en la OPEC registrada y certificada en el aplicativo SIMO, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 15 de diciembre de 2022, aprobó las reglas del Proceso de Selección para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Manizales, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y su Anexo.

La CNSC, en sesión de Sala Plena del 2 de septiembre de 2021 aprobó el Acuerdo No. 2073 fechado el 9 de septiembre de 2021², publicado en el Diario Oficial No.51.793 del 10 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo 352 del 19 de agosto de 2022, el cual contempla a cargo de los Despachos, entre otras la función de "Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)", razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar el Proceso de Selección Abierto para la provisión de cincuenta y una (51) vacantes definitivas del empleo Bombero, código 475, referidas en el artículo 8º del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa del Cuerpo Oficial

² Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Articulo 14, numeral 5)

de Bomberos de la Alcaldía de Manizales, identificado como - Proceso de Selección No. 2481 de 2022 Cuerpos Oficiales de Bomberos

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este Proceso de Selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la universidad pública o privada o institución de educación superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

PARÁGRAFO 2: El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO.

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente Proceso de Selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes etapas con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación que establezca para adelantar los procesos de selección del Cuerpo Oficial de Bomberos se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, parágrafo 4, Decreto Ley 256

ARTÍCULO 3º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y Divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
- 3. Verificación de Requisitos Mínimos VRM.
- Aplicación de pruebas escritas.
 - 4.1 Pruebas de conocimientos generales.
 - 4.2 Pruebas de personalidad.
 - 4.2.1. Rasgos de Personalidad.
- 4.2.2. Estrategias de Afrontamiento.5. Prueba de Aptitud Física.
- Valoración Médica.
- Prueba de Valoración de Antecedentes.
- Curso Concurso.
- Visita Domiciliaria
- 10. Conformación de Listas de Elegibles.

PARÁGRAFO 1: En el marco del proceso de selección se aplicarán Pruebas Psicológicas, la Valoración Médica y la Prueba Aptitud Física de manera diferenciada, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 4º. PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al Período de Prueba es, de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5º. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en el Decreto Ley 256 de 2013, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 051 de 2018, la Ley 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, el Acuerdo No. 0165 de 2020 de la CNSC, la Ley 1575 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente en la Alcaldía de Manizales, con base en el cual se realiza este proceso de selección, la Resolución Nro. 1173 del 22 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se adopta el profesiograma y perfil profesiográfico de ingreso del empleo Bombero Código 475 Grado 01 de la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la ALCALDIA DE MANIZALES", la que la adicione o modifique, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, el cual ordena el cobro de los derechos de participación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las fuentes de

financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

 A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación en este proceso de selección, el cual se cobrará para el Nivel Asistencial, corresponde a un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (https://simo.cnsc.gov.co/).

A cargo de la entidad: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo, que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria y directa el aspirante.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1 Son Requisitos Generales Para Participar en el Proceso de Selección:

- 1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
- 2. Tener definida su situación militar, la cual se acreditará con:
 - a) Certificado de trámite del documento expedido por el Ministerio de Defensa o,
 - b) Libreta militar.
- 3. Ser bachiller en cualquier modalidad.
- Poseer licencia de conducción mínimo C1 o equivalente vigente (C2 y C3), conforme a lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Resolución 001500 del 27 de junio de 2005³.
- No haber sido o estar condenado a penas privativas de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni tener antecedentes disciplinarios y/o fiscales vigentes.
- 6. Registrarse en el SIMO.
- 7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
- 8. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
- No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
- Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2 Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

- 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 2. No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.
- 3. No tener definida su situación militar.
- 4. No tener licencia de conducción mínimo C1 o equivalente vigente (C2 y C3).
- 5. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, trascritos en la correspondiente OPEC.
- 6. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
- No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
- 8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

³ "Por la cual se reglamentan las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 769 de 2002"

- Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en 11.
- los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección. 12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
 14. Quedar ubicado por fuera de los cupos definidos en el numeral 4.2 del Apexo del presente
- Quedar ubicado por fuera de los cupos definidos en el numeral 4.2 del Anexo del presente Acuerdo para ser citado en la Prueba de Aptitud Física.
- Ser calificado con restricción en la Valoración Médica.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: Al momento de hacer el reporte de las vacantes de Oferta Pública de Empleos de Carrera, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020, dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil que se no encuentran vinculados servidores en el empleo de bombero con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

PARÁGRAFO 3: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8º. EMPLEO CONVOCADOS: Las vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

> TABLA No. 1 OPEC para el Proceso de Selección:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE VACANTES	
Asistencial	Bombero	475	1	51	
	TOTAL			51	

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la Alcaldía de Manizales, través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en los cuales se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL. prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes reportadas o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones del empleo a proveer, según su interés, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Así mismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

PARÁGRAFO 4. Los ajustes a la información registrada en SIMO del empleo reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de vacantes reportadas del empleo, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC 352 de 2022.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9°. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad objeto de este Proceso de Selección, en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, prensa de amplia circulación nacional, y en la página web de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia – DNBC, a partir de la fecha que establezca la CNSC y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 2 del Decreto 256 de 2013.

PARÁGRAFO 1: En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el Presente Proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 11°, numeral 1 del Decreto Ley 256 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este Proceso de Selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas, o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11º. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente Proceso de Selección Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1. del Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 12°. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de Participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones del Proceso de Selección comprende: 1) El Registro en SIMO, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Sitio www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Banco que se designe para el pago o por PSE.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Sitio www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes al empleo ofertado o cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones para el Proceso de Selección, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través del sitio web www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS-VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, trascritos en la OPEC para el empleo ofertado en este Proceso de Selección Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al Proceso de Selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14°. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Con relación a la aplicación del Decreto 498 de 2020, la Alcaldía de Manizales, no reportó la existencia de servidores públicos vinculados en el empleo de Bombero con anterioridad a la expedición del Decreto 785 de 2005.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las decisiones que resuelven las reclamaciones para la Etapa de VRM deberán ser consultadas en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 11, numeral 4 del Decreto Ley 256 de 2013, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar con efectividad las

funciones de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos técnicos y especializados que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas a utilizarse en el presente Proceso de Selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento por parte de las personas que indique la CNSC para efectos de resolver las reclamaciones que le sean formuladas por los participantes.

En el Proceso de Selección se aplicarán pruebas de carácter eliminatorio que comprenden: Pruebas Escritas para evaluar Conocimientos Generales y Personalidad (Rasgos de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento), Prueba de Aptitud Física y Valoración Médica, igualmente pruebas de carácter clasificatorio como son: Prueba de Valoración de Antecedentes, Curso Concurso y Visita Domiciliaria; según se detalla en la siguiente tabla:

TABLA No. 2 Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección

Carácter		ponente de prueba	Peso porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
	Pruebas Escritas	Prueba de conocimientos generales	25%	60 / 100
Eliminatorio	Prueba	Pruebas de personalidad	10%	APTO / NO APTO
	Prueba de aptitud física		20%	70 / 100
	Valora	ación Médica	N/A	CON RESTRICCIÓN / SIN RESTRICCIÓN
		oración de ecedentes	20%	N/A
Clasificatorio	Curso	o - Concurso	20%	N/A
	Visita Domiciliaria		5%	N/A

PARÁGRAFO 1: La Prueba de Aptitud Física, se realizará únicamente a los aspirantes que, en estricto orden de mérito y acorde al ponderado de las Pruebas Escritas, se encuentren en las posiciones parciales según los cupos definidos en la formula indicada en el numeral 4.2. del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: La Valoración Médica, se realizará únicamente a los aspirantes que, en estricto orden de mérito y acorde al ponderado de las Pruebas Escritas y Pruebas de Aptitud Física, se encuentren en las posiciones parciales según los cupos definidos en la formula indicada en el numeral 5.1. del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Una vez publicados los resultados definitivos de la Valoración Médica y el número de aspirantes que obtengan resultados SIN RESTRICCIÓN sea inferior al número de vacantes, la CNSC podrá citar hasta la misma cantidad de aspirantes conforme al orden de mérito.

PARÁGRAFO 4: El aspirante deberá asistir al curso, así como realizar la evaluación virtual y la prueba de ejecución, de lo contrario, su nota será cero (0). Para esto el aplicativo deberá registrar la asistencia del aspirante, en tanto se trata de la revisión del material de cada módulo por parte de este.

ARTÍCULO 17°. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fechas(s) y horas(s) de presentación de las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes,

pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este Proceso de Selección.

Artículo 18°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas sobre conocimientos generales, las pruebas de personalidad, así como las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del anexo del presente acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO 19°. PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Prueba de Aptitud Física, se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 20°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. La información sobre la publicación de los resultados de la prueba de Aptitud Física, y las decisiones que resulven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del anexo del presente acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO 21°. VALORACIÓN MÉDICA. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de aplicación de la Valoración Médica se encuentran definidas en el Anexo del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen o sustituyan. Las Inhabilidades Médicas se encuentran establecidas en el profesiograma de la Alcaldía de Manizales, adoptado mediante la Resolución Nro. 1173 del 22 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se adopta el profesiograma y perfil profesiográfico de ingreso del empleo Bombero Código 475 Grado 01 de la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la ALCALDIA DE MANIZALES", la que la adicione o modifique, que se encuentra publicado en las páginas web de la entidad territorial y del Proceso de Selección.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN MÉDICA. La información sobre la publicación de los resultados de la prueba de Valoración Médica, y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los correspondientes apartes del anexo del presente acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO 23°. CURSO CONCURSO: De conformidad con el Artículo 11°, numeral 4, literal b, del Decreto 256 de 2013, se debe realizar un Curso Concurso, al cual ingresan los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio definidas en la convocatoria.

El Curso Concurso, que será impartido a los aspirantes, se compone de contenidos relacionados con las funciones de los empleos a proveer y se evaluará a través de una Prueba Escrita y una Prueba de Ejecución, conforme lo establecido en el numeral 6 del Anexo del presente Acuerdo.

Las especificaciones técnicas para la realización del Curso Concurso se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo y en los actos administrativos que los modifiquen y adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 24º. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el documento Anexo del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 25°. VISITA DOMICILIARIA. De conformidad con el Artículo 11°, numeral 4, literal b, del Decreto 256 de 2013, la Visita domiciliaria tiene como finalidad "verificar la composición del núcleo familiar, nivel socioeconómico del aspirante, distribución de espacios sociales y análisis del entorno familiar y social".

Las especificaciones técnicas para la realización de la Visita Domiciliaria se encuentran definidas en el Anexo del presente Acuerdo y en los actos administrativos que los modifiquen y adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS CLASIFICATORIAS. La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas de Curso-Concurso, Valoración de Antecedentes, y Visita Domiciliaría, y las decisiones que resuelven las reclamaciones que tales resultados generen se deben consultar en los correspondientes apartes del anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO 27º. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del Proceso de Selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 28º. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos comprendidos en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 15 del Decreto ley 760 de 2005, la CNSC, en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este Proceso de Selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 29º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes que hayan superado la totalidad de las pruebas eliminatorias en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 30°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Ley 256 de 2013, en concordancia con numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo ofertado en el presente Proceso de Selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados.

Las vacantes del empleo objeto de la convocatoria serán provistas a partir de quien ocupe el primer puesto de la lista y en estricto orden descendente.

De conformidad con lo previsto en la Ley 1960 de 2019, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020⁴ o el que lo adicione o modifique o sustituya, y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para proveer vacantes del mismo empleo o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

ARTÍCULO 31°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

- Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
- Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Conocimientos Generales.
 - b. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en las Pruebas de Personalidad.

⁴ Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique"

- c. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Aptitud Física.
- d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en el Curso.
- e. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 45, de la Ley 1861 de 2017.
- 5. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 32°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, el acto administrativo que conforma y adopta la Lista de Elegibles del empleo ofertado en el presente Proceso de Selección.

ARTÍCULO 33°. EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente Proceso de Selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 34º. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de Lista de Elegibles que trata el artículo 33 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 35°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión sobre esta, en consonancia con lo previsto en el presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 34 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

ARTÍCULO 36°. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

Página 13 de 13

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales - Proceso de Selección No. 2481 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos"

ARTÍCULO 37°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 5 del literal B del artículo 11° del decreto Ley 256 de 2013, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO 38°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2022.

MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Aug My

Comisionado

CARLOS MARIO MARÍN CORREA

Representante Legal Alcaldía de Manizales

Elaboró:

SHARON DENNISSE GÓMEZ MORA – CONTRATISTA DESPACHO COMISIONADO II
JULIAN DAVID VARGAS RODRIGUEZ – CONTRATISTA DESPACHO COMISIONADO II
YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
KIMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESSOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II



ANEXO

ACUERDO DE CONVOCATORIA No. CNT2022AC000011

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO, PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DEL EMPLEO DENOMINADO BOMBERO, CÓDIGO 475, PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES - PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2481 DE 2022 – CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS

BOGOTÁ, D.C. 30 DE DICIEMBRE DE 2022



CONTENIDO

P	REAMBULO	4
1.	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
	1.1 CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES	4
	1.2 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN	5
	1.2.1 Registro en el SIMO	5
	1.2.2 Consulta de la OPEC	5
	1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	6
	1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	6
	1.2.5. Pago de Derechos de participación	6
	1.2.6. Formalización de la inscripción	7
2.	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM	8
	2.1 DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS – VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	
	2.1.1. Definiciones	8
	2.1.2 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	. 11
	2.1.2.1 Certificación de la Educación.	. 11
	2.1.2.2 Certificación de la experiencia.	. 13
	2.2 Documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM y Valoración de Antecedentes	. 15
	2.3 Publicación de resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM	. 16
	2.4 Reclamaciones contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM	. 16
	2.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM	
3.	PRUEBAS ESCRITAS	17
	3.1 CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.	. 18
	3.2 CIUDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	. 18
	3.3 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.	. 18
	3.4 RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	19



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

	ESCRITAS.	AS . 20
4	. PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	
4	.1. CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	. 20
	4.2. CITACIÓN A LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	. 21
	4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	. 22
	4.4. FORMA DE CALIFICACIÓN EN LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	. 22
	4.5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.	. 22
	4.6. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	. 22
	4.7. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	23
5	. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS	
	5.1 CITACIÓN A VALORACIÓN MÉDICA	23
	5.2. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA	25
	5.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA VALORACIÓN MÉDICA	25
	5.4. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA	
	6. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	26
	6.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	27
	6.2. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	28
7	. CURSO CONCURSO	
7	.1. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE EJECUCIÓN EN MODALIDAD PRESENCI. 32	AL.
8	. VISITA DOMICILIARIA	.32
	9. PRESENTACIÓN Y DECISICIÓN DE LAS RECLAMACIONES FRENTE A LAS PRUEBAS DE CARÁCTER CLASIFICATORIO.	=



PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo de Convocatoria No. CNT2022AC000011 de 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales - Proceso de Selección No. 2481 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos y contiene especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en el mencionado Acuerdo para participar en el correspondiente proceso de selección, los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas deberán ser consultados en el mismo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1 CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.

Los aspirantes a participar en el proceso de selección, en la modalidad abierto, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los requisitos del empleo a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la OPEC (ver artículo 8° del Acuerdo de Convocatoria).
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la CNSC podrá también comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos, la CNSC las realice mediante alertas generadas en SIMO, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley 256 de 2013.

e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para



determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso.

f) Durante el proceso de selección, los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC adjuntando copia de su cédula de ciudadanía., la cual deberá realizar a través del sitio web wwww.cnsc.gov.co enlace "Ventanilla Única"

1.2 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe seguir en SIMO el procedimiento y las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO", publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú "procesos de selección", opción "Tutoriales y Videos" opción "Guías y Manuales" en el enlace SIMO, y en el menú "Información y Capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

1.2.1 Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción "Registrarse", diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas escritas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2 Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar la OPEC del presente proceso de selección y verificar si cumple con los Requisitos Generales de Participación establecidos en el

Página 5 de 33



Acuerdo de Proceso de Selección y los requisitos mínimos exigidos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, de la respectiva entidad, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos del empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria o se encuentra inmerso en alguna de las inhabilidades medicas establecidas en el profesiograma y perfil profesiográfico definido por la entidad para el ejercicio del empleo, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlo en SIMO como "Favorito", deberá preinscribirse, luego confirmar el empleo por el que va a concursar, seguido, deberá realizar el pago de los derechos de participación teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo de los ofertados en el presente proceso de selección. Para esto podrá consultar los tutoriales dispuestos en la página web de la CNSC.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el pago de derechos de participación, el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el presente Anexo, la ciudad de presentación de las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

Finalizado el proceso de inscripción, el aspirante cuenta hasta con dos (2) meses para cambiar la ciudad de aplicación de las pruebas referidas, a través del aplicativo SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se debe realizar pagos para más de un empleo de este concurso, efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otros procesos de selección, que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla, en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:



- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez realizada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. <u>En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.</u>
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales establecidas del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalización de la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago y confirmado por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas, y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos (2) días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede con ese pago cambiar de empleo cuantas veces lo requiera, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará un "Constancia de Inscripción", en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará de inmediato. Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.



Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos". El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas, la cual se considera como definitiva.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a ese empleo. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM-.

2.1 DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS – VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la Etapa de VRM y en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (artículo 24 del Decreto Ley 785 de 2005).

2.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este Proceso de Selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).



b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refieren, con la denominación de "Estudios", el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, al definir que:

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

- (...) b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados. (...)"

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

"ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto). ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto)".

- c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de *Certificados de Aptitud Ocupacional*. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
 - Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima

Página 9 de 33



de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005).



Esta experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Docente. Por su parte, aunque la norma no define la Experiencia Profesional Relacionada, el concepto sí existe, tal como se observa en los artículos 2.2.2.4.2 al 2.2.2.4.4, 2.2.2.4.8, 2.2.2.8.3, 2.2.2.8.4, 2.2.2.9.3, 2.2.2.9.4, 2.2.2.9.5 del Decreto 1083 de 2015, razón por la que la CNSC la incluye dentro de la clasificación.

Para efectos del presente proceso de selección, en la prueba de valoración de antecedentes la experiencia a observar será Laboral y Relacionada de acuerdo a las funciones previstas en la OPEC que corresponde al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005).
- i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005).

2.1.2 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2.1.2.1 Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que deben aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la Educación en el presente proceso de selección:

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, para el presente Proceso de Selección serán válidos los títulos obtenidos en el exterior que estén apostillados (o legalizados) y traducidos al idioma Español, independientemente de que estén o no convalidados. La convalidación la exigirá la entidad respectiva al momento de la posesión o dentro de los dos (2) años siguientes a la misma, plazo máximo establecido en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015. En caso de no ser allegada dentro de este plazo por el servidor



público, la autoridad nominadora deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

En los casos que el aspirante allegue únicamente la Resolución de convalidación del título, esta será válida tanto en VRM como en VA, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar el título o diploma correspondiente.(artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, artículo 10 Constitucional, artículo 251 del Código General del Proceso, Resolución No. 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores y artículos 2 y 3 de la Resolución No. 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, o las que los adicionen, modifiquen o sustituyan) 1.

- a) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4904 de 2009, el artículo 2.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes Certificados de Aptitud Ocupacional.
 - Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.
 - Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 10 del Decreto Ley 785 de 2005, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre y contenido del curso.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.
- b) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los Procesos de Selección en la entidad.

Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

¹ Complementación y Modificación al Criterio Unificado "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA" Y SU ANEXO TÉCNICO", aprobado por la CNSC en Sesión Sala Plena del 27 de julio de 2021.



- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre y contenido² del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación informal orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas que la desarrollen o complementen.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes, sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente Anexo. No serán consideradas las certificaciones para Educación Informal que tengan fecha de realización de más de diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones

c) Certificaciones de técnico del SENA:

- Estudios en programas de nivel superior a partir del 1 de enero de 2013, para que un programa del SENA (Técnico Profesional o Tecnólogo) sea determinado como Educación Superior, debe estar registrado en el SNIES una vez obtenido el registro calificado.
- Títulos expedidos de los programas Técnicos Profesionales o Tecnólogos, con anterioridad al año 2013, los títulos de los programas de Técnico Profesional y Tecnólogo del SENA, pueden ser válidos para los empleos que así lo exijan como requisito mínimo en la OPEC.

2.1.2.2 Certificación de la experiencia.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.

² El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.



- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia en días se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente Proceso de Selección.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.



 Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina.

2.2 Documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM y Valoración de Antecedentes

Los documentos adjuntados por los aspirantes deberán ser escaneados y cargados en SIMO de manera independiente, los cuales serán tenidos en cuenta en VRM y VA que corresponde a:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Libreta Militar o certificado de trámite de este documento expedido por el Ministerio de Defensa.
- c) Título de Bachiller o acta de grado.
- d) Licencia de conducción mínimo C1 o equivalente vigente (C2 o C3), escaneada por las dos (2) caras
- e) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado, y este tiempo de formación académica será valorado de acuerdo a las tablas que se presentan más adelante.
- g) Certificación(es) de los programas de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano* y de cursos o eventos de formación de *Educación Informal*, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- h) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- i) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha,

Página 15 de 33



no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes, al tener carácter de extemporáneos.

Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la CNSC o la institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del presente concurso de méritos.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

2.3 Publicación de resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

2.4 Reclamaciones contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO y frente a sus propios resultados (no frente a los otros aspirantes).

De conformidad con el artículo 11°, numeral 2, inciso 2 del Decreto Ley 256 de 2013, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de los aspirantes admitidos y no admitidos, a través aplicativo del SIMO.

Dichas reclamaciones serán resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con las Sentencias T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las reclamaciones enviadas o radicadas en forma física o por medios distintos a SIMO dentro del término o con posterioridad a las fechas establecidas, no serán objeto de análisis.

Contra la decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y resuelto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

En el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación y el recurso presentado.



2.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM.

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que informe la CNSC por estos mismos medios.

3. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este Proceso de Selección los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos aplicarán <u>Pruebas Escritas</u> con el fin de evaluar sus <u>Conocimientos Generales</u> y <u>Personalidad</u>.

Prueba de Conocimientos Generales. Mide la capacidad de aplicación de conocimientos del aspirante en un contexto laboral específico, que le permita desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

Pruebas de Personalidad. Se dividen en dos componentes:

- a) Rasgos de Personalidad. Es una prueba estandarizada para la medición de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas, de acuerdo con el perfil requerido para el empleo.
- b) Estrategias de Afrontamiento. Es un instrumento de selección que tiene por objeto evaluar la capacidad que debe tener una persona para regular las emociones negativas que pueden desencadenarse como consecuencia de la experimentación de una situación amenazante, perturbadora o agresiva, permitiendo un manejo asertivo de la fuente del problema dentro de su área laboral.

Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en dos (2) jornadas en la misma fecha y en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de la Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en las Pruebas Escritas, las cuales son de carácter Eliminatorio, no continuarán en el Proceso de Selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- En la Prueba de Conocimientos Generales, la calificación se emitirá numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.
- En las Pruebas de Personalidad, se obtendrá un resultado de "APTO" o "NO APTO" de acuerdo con el nivel de ajuste al componente psicológico del perfil profesiográfico del cargo. Aquellos aspirantes que superen este criterio mínimo de aptitud para prestar el servicio bomberil, serán



clasificados numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, su resultado será ponderado con base al nivel de ajuste al perfil profesiográfico.

 De conformidad con el artículo 16° del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que obtengan el resultado inferior a los 60 puntos en la Prueba de Conocimientos o "NO APTO" en las Pruebas de Personalidad no continuarán en el Proceso de Selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

3.1 CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.

La CNSC informará en su sitio web la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de VRM deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de *las Pruebas de Conocimientos Generales y Personalidad.*

Se reitera que, a la aplicación de las *Pruebas de Conocimientos Generales y Personalidad*, solamente van a ser citados los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los medios de comunicación indicados anteriormente.

3.2 CIUDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas:

- Arauca
- Barranquilla
- Bogotá
- Bucaramanga
- Cartagena
- Ibagué
- Medellín
- Pereira
- MonteríaNeiva
- Plato
- Providencia Islas
- Puerto Boyacá
- Quibdó
- Sincelejo
- San Andrés

3.3 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.



Los resultados de estas pruebas se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, las cuales serán informadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

3.4 RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del inciso final del numeral 4, del artículo 11°, del Decreto Ley 256 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya.

<u>En la respectiva reclamación</u>, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

La CNSC a través del operador contratado decidirá en única instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación, para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con las Sentencias T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

Las reclamaciones enviadas o radicadas en forma física o por medios distintos a SIMO con posterioridad a las fechas establecidas, no serán objeto de análisis.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.



3.5 RESULTADOS DEFINITIVOS Y RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán dentro de los diez (10) días siguientes al complemento de la reclamación, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBA DE APTITUD FÍSICA

Esta prueba tiene como objetivo medir la fuerza, la resistencia, la velocidad, la flexibilidad y coordinación, así como el desempeño de los aspirantes al empleo de Bombero Oficial en Colombia en tareas esenciales, por medio de Test específicos.

NOTA: Las instrucciones de los TEST se informarán a los aspirantes en la Guía de Orientación que para el efecto se expida, con una antelación de un (1) mes a la aplicación de la prueba de APTITUD FÍSICA.

4.1. CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA

Para la aplicación de la Prueba de Aptitud Física es importante que el aspirante tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la aplicación de la Prueba de Aptitud Física, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital. La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse, por la CNSC o del Operador Contratado.
- El aspirante deberá suscribir, de manera libre, voluntaria y consciente (en pleno uso de sus facultades), un consentimiento informado donde manifieste que la Prueba de Aptitud Física que aplicará, no representa un riesgo para su salud.
 - Si el aspirante se rehúsa a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y como consecuencia será excluido del Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en la causal 7 del numeral 7.2 del artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria.
- El aspirante deberá llevar ropa cómoda que le permita realizar ejercicio (pantaloneta o sudadera, camiseta, tenis deportivos) y pantalón jean, para la aplicación de la prueba específica de aptitud Física.
- Bajo ninguna circunstancia el aspirante podrá ausentarse del sitio de aplicación durante el desarrollo de la prueba, en caso contrario obtendrá en su ponderado una calificación de cero (0) puntos.
- El aspirante no podrá presentar la Prueba de Aptitud Física si al momento de la aplicación se encuentra en una o más de las siguientes situaciones:

Página 20 de 33



- ✓ Estado de embarazo.
- ✓ Periodo post-operatorio y/o post-parto.
- ✓ Estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas.
- Presentarse al momento de realizar las pruebas con elementos auxiliares de movilidad (muletas, silla de ruedas, implante coclear, entre otros).
- ✓ Ingresar con dispositivos electrónicos tipo celular, cámara o similares.
- ✓ No asistir en el horario, fecha y lugar de citación.
- En el caso que el aspirante no pueda culminar alguno de los test de la prueba de aptitud Física que son evaluados a través de tiempo de ejecución, se dará una calificación de 0 puntos.
- En caso que el aspirante decida no presentar alguno de los test de la prueba de Aptitud Física, deberá firmar el formato de desistimiento informado y por ende será excluido del Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en la causal 7 del numeral 7.2 del artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria.
- Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de los Prueba de Aptitud Física, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital. La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse, por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la aplicación de la Prueba de Aptitud Física.
- Respecto del aspirante que se rehúse a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del Proceso de Selección, sin perjuicio de recurrir a medidas administrativas y/o penales ante las instancias correspondientes, cuando se considere necesario.

4.2. CITACIÓN A LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

La Prueba de Aptitud física, se realizará únicamente a los aspirantes que, en estricto orden de mérito y acorde al ponderado de las Pruebas Escritas, se encuentren en las posiciones parciales de mérito, según los cupos definidos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cupos de citación = Nro. Vacantes * 9

NOTA 1: Una vez publicados los resultados definitivos de la Prueba de Aptitud Física, si el número de aspirantes que obtengan resultados APTO es inferior al número de vacantes, la CNSC podrá citar hasta la misma cantidad de aspirantes conforme al orden de mérito.

NOTA 2: Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en el ponderado de las pruebas aplicadas hasta el momento o se encuentren en la misma posición en condición de empatados, conforme a los cupos establecidos, se deberá realizar el desempate, teniendo en cuenta los siguientes criterios, en su orden:



- Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Conocimientos Generales.
 - b. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en las Pruebas de Personalidad.
- 3. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 45, de la Ley 1861 de 2017.
- 4. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la prueba de aptitud física, es la misma, donde se encuentra el empleo o donde se cuente con las condiciones necesarias para su aplicación.

4.4. FORMA DE CALIFICACIÓN EN LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

La prueba de Aptitud Física se calificará numéricamente en escala de 0 a 100 puntos con una parte entera y dos decimales, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Acuerdo de Convocatoria. Los resultados de cada test aplicado serán ponderados con base al porcentaje asignado a cada uno, para obtener el 100 % de la prueba.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en la causal 7 del numeral 7.2 del artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria.

4.5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

Los resultados de estas pruebas se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, las cuales serán informadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.6. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad



con las disposiciones del artículo conformidad con inciso final, del numeral 4, del artículo 11°, del Decreto Ley 256 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya.

<u>En la respectiva reclamación</u>, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

La CNSC a través del operador contratado decidirá en única instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación, para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con las Sentencias T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

Las reclamaciones enviadas o radicadas en forma física o por medios distintos a SIMO con posterioridad a las fechas establecidas, no serán objeto de análisis.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.7. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la reclamación, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

5. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS.

5.1 CITACIÓN A VALORACIÓN MÉDICA.

La CNSC, en la fecha que se determine, citará a Valoración Médica a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO "Convocatoria No 2481 de 2022 Cuerpos Oficiales de Bomberos",

Página 23 de 33



únicamente a los aspirantes que, en estricto orden de mérito y acorde al ponderado de las Pruebas Escritas y Pruebas de Aptitud Física, se encuentren en las posiciones parciales de mérito, según los cupos definidos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cupos de citación = Nro. Vacantes * 3

NOTA 1: Una vez publicados los resultados definitivos de la Valoración médica, si el número de aspirantes que obtengan resultados SIN RESTRICCIÓN es inferior al número de vacantes, la CNSC podrá citar hasta la misma cantidad de aspirantes conforme al orden de mérito.

NOTA 2: Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en el ponderado de las pruebas aplicadas hasta el momento o se encuentren en la misma posición en condición de empatados, conforme a los cupos establecidos, se deberá realizar el desempate, teniendo en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

- Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 2. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Conocimientos Generales.
 - b) Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en las Pruebas de Personalidad.
 - c) Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Aptitud Física.
- La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 45, de la Ley 1861 de 2017.
- 4. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de los exámenes médicos, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital. La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse, por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la práctica de Valoración Médica.

Respecto del aspirante que se rehúse a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del Proceso de Selección, sin perjuicio de recurrir a medidas administrativas y/o penales ante las instancias correspondientes, cuando se considere necesario.

NOTA: El aspirante antes de presentarse a la Valoración Médica, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá revisar sus condiciones físicas y de salud, a fin de establecer si se encuentra habilitado para ejercer el empleo de Bombero, de acuerdo con la Resolución Nro. 1173 del 22 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se adopta el profesiograma y perfil profesiográfico de ingreso del empleo Bombero Código 475 Grado 01 de la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la ALCALDIA DE MANIZALES", la que la adicione o modifique.



5.2. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

Con la Valoración Médica practicada a cada aspirante que supere el concurso, se analiza la aptitud médico ocupacional, entendida ésta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

La capacidad física es la compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesiograma para una función específica y el conjunto de cualidades y condiciones físicas del aspirante a dicha función. Esta capacidad en cada aspirante citado a practicarse exámenes médicos, se evaluará por medio de los siguientes instrumentos presentes en el profesiograma adoptado por los Cuerpos Oficiales de Bomberos: a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular, b) La ficha de evaluación de la carga física y c) La ficha de evaluación osteo muscular.

La aptitud medico ocupacional de los aspirantes, se califica bajo los conceptos de SIN RESTRICCIÓN/CON RESTRICCIÓN.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma del Empleo de Bombero, será considerado **SIN RESTRICCIÓN.**

Será calificado **CON RESTRICCION** el aspirante que presente alguna afectación médica de conformidad con los lineamientos definidos por el Cuerpo Oficial de Bomberos en el Profesiograma establecido para el empleo de Bombero, documento que hace parte integral del Proceso de Selección, y que derivará en su exclusión del Proceso de Selección.

El único resultado aceptado en el Proceso de Selección, respecto de la Valoración Médica del aspirante, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad pública o privada o institución de educación superior acreditada por la CNSC y con la cual suscriba el contrato o convenio interadministrativo para el desarrollo del Proceso de Selección.

El resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter de definitivo.

El aspirante que obtenga calificación definitiva de **CON RESTRICCIÓN** en la Valoración Médica, será excluido del proceso de selección.

5.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la Valoración Médica es la misma, donde se encuentra el empleo o donde se cuente con las condiciones necesarias para su aplicación.

5.4. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

Página 25 de 33



Los resultados de la Valoración Médica se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, las cuales serán informadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra los resultados de la valoración médica se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del inciso final del numeral 4, del artículo 11°, del Decreto Ley 256 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya.

La CNSC a través del operador contratado decidirá en única instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación, para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con las Sentencias T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

Las reclamaciones enviadas o radicadas en forma física o por medios distintos a SIMO con posterioridad a las fechas establecidas, no serán objeto de análisis.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

NOTA: A solicitud del aspirante, en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda Valoración Médica con la misma IPS contratada, costos que deberán ser asumidos por el aspirante.

6. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Conforme al literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, la Valoración de Antecedentes es una prueba de carácter clasificatorio, la cual tiene la finalidad de valorar la <u>Educación</u> y la <u>Experiencia</u> acreditadas por el aspirante, <u>adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer</u>. Esta prueba se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las *Pruebas Eliminatorias del proceso de selección: Pruebas Escritas, Prueba de Aptitud Física y Valoración Médica*.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Para las certificaciones de los cursos que detallen tiempo de validez deben estar vigentes a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones para ser tenidas en cuenta.



Para valorar la <u>Experiencia</u> se tendrán en cuenta la <u>Experiencia</u> Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la etapa en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta etapa son los siguientes:

	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN3*				
FACTORES PARA EVALUAR	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	TOTAL
Puntaje	40	2	20	20	18	100

^{*} La educación deberá estar relacionada o ser afín con las funciones del empleo Bombero (Ver listado de áreas relacionadas indicado en el numeral 7.2. del presente Anexo).

6.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La experiencia se valorará si es relacionada con las funciones del empleo bombero y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las

³ La educación informal corresponde a cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. La educación para el trabajo y el desarrollo humano formación académica se refiere a programas con una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (máximo 600 horas), la formación laboral corresponde a programas con una duración mínima de seiscientas (600) horas (máximo 1600 horas e incluye los programas técnico laboral). Cabe aclarar que dentro de este último tipo de formación se encuentran "Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación "Técnico Laboral en..."." que corresponde a programas con una duración mínima de mil seiscientas (1600) horas y máxima de mil ochocientas (1800) horas (Decreto 4904 de 2009).



horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Se dará puntuación por los años de "experiencia relacionada" con las funciones descritas en la OPEC hasta un máximo de 16 años (192 meses). Para la valoración en esta prueba la <u>experiencia relacionada con el empleo a proveer</u>, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación.

La <u>experiencia se contabilizará en meses completos</u>. La correspondiente puntuación para la Experiencia Relacionada (ER) del empleo del nivel asistencial denominado Bombero, utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos⁴ que incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados. La puntuación se calculará de la siguiente manera:

Puntaje de Experiencia Relacionada = Total de meses completos *
$$\left(\frac{40}{192}\right)$$

* El término $(\frac{a}{b})$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.2. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, los cuales son acumulables hasta el máximo definido, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo de Bombero como se detalla a continuación:

EMPLEOS DEL NIVEL ASISTENCIAL

	Educación Formal		
	Títulos (1)	Puntaje (2)	
-	Tecnológica	2	
	Técnica Profesional	1	

Educación Informal				
Horas certificadas	Puntaje			
16-31	2			
32-47	4			
48-63	6			

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) Certificados de Conocimientos Académicos (1)		
2	12	
3 o más	20	

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)		
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje (1)	
1	5	
2	10	
3 o más	18	

⁴ La puntuación máxima corresponde a 16 años de experiencia relacionada con el empleo, es decir, 192 meses,



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

do
de
У
la
ias
el
co,
la
ón
ue
nte
la
do.
los
no
2
֡֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜

64-79	8
80-95	10
96-111	12
112-127	14
128-143	16
144-159	18
160 o más	20

(1) Solo se tendrá el curso
(básico) de Bombero nivel
1 y 2 más reciente o el
que haya tenido mayor
duración. El curso
(básico) de Bombero
deberá tener registro
aprobado por la Dirección
Nacional de Bomberos
(DNBC), de acuerdo con
el artículo 31 de la
Resolución No. 1127 de
2018 del Ministerio del
Interior.
(2) El curso de Bombero
nivel 1 con una duración

(2) El curso de Bombero nivel 1 con una duración de hasta 240 horas tendrá 6 puntos, mientras que el curso con una duración mayor a 241 horas tendrá 12 puntos.

(1) El título Técnico Laboral como Bombero tendrá la máxima puntuación asignada, equivalente a 18 puntos.

Adicionalmente, en el Factor de Educación Formal se valorará también la <u>Educación Formal No</u> <u>Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer</u>, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES ASISTENCIAL				
Nivel de Formación ⁵ Puntaje por semestre Puntaje máxim obtenible (2)				
Profesional	0,2	2,0		
Tecnológica	0,3	1,8		
Técnica Profesional	0,4	1,6		

⁽¹⁾ Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 2 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la <u>Educación Formal Finalizada</u> y <u>No Finalizada no puede ser mayor a 2 puntos</u>.

Se entenderá como áreas relacionadas con el empleo los títulos educativos que contengan los siguientes términos:

Accidentes

⁵ Las carreras técnicas profesionales duran 4 semestres (2 años), las carreras tecnológicas 6 semestres (3 años) y las carreras profesionales tienen una duración de 10 semestres (5 años).



- Administración de medicamentos
- Apicultura para operaciones de bomberos o control de abejas
- Armas químicas y agentes tóxicos de la industria (NBQR)
- Atención de emergencias
- Atención pre-hospitalaria
- Bombero forestal o aeronáutico
- Bombero nivel 1 y 2
- Brigadas y Brigadista
- Búsqueda y detección canina método Arcón, guías de perros de búsqueda, equipos caninos de búsqueda, adiestramiento canino en técnicas de búsqueda etc.
- Búsqueda y rescate
- Derrames de hidrocarburos
- Desastres o catástrofes
- Detección de atmósferas
- Elaboración de planes de contingencia
- Electromecánica
- Enfermería, farmacéutica, odontología y los programas en las áreas auxiliares de la salud definidos en el Decreto 4904 de 2009⁶.
- Equipo de intervención rápida (RIT)
- Estructuras colapsadas
- Evacuación
- Gases inflamables
- Gestión del Riesgo
- Gestión y administración de cuerpos de bomberos
- Incendios (forestales, estructurales, en recintos cerrados, prevención, protección, atención, ataque ofensivo, etc.)
- Informática aplicada a Sistema de Comando de Incidentes (SCI)
- Inspección de seguridad
- Líquidos inflamables y combustibles
- Manejo de cámaras térmicas
- Manejo de detectores de gases
- Manejo de escaleras manuales
- Manejo de pólvora
- Mantenimiento de máquinas y procesos industriales, descontaminación de equipos, estabilización y movilización de cargas.
- Mantenimiento y reparación de motores diésel
- Máquinas de alturas
- Máquinas o equipos de bomberos, de rescate, contraincendios o para atención de desastres
- Materiales peligrosos (operaciones, incidentes, manejo, etc.)
- Mecánica, mecánica automotriz y mecánica diésel
- Mecatrónica
- Montañismo y manejo de cuerdas
- Navegación con brújula y sistemas de posicionamiento global

⁶ Auxiliar Administrativo en Salud, Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en Salud Pública, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos.



- Obras civiles y construcción
- Operaciones de bomberos
- Primer respondiente, primera respuesta a incidentes, primeros Auxilios o soporte básico de vida
- Procedimientos Operativos Normalizados PONS
- Psicología de la emergencia
- Rápel
- Reentrenamiento bomberil
- Salud ocupacional
- Salvataje o Socorrismo.
- Salud y seguridad en el trabajo
- Seguridad en construcción de edificaciones
- Seguridad industrial
- Sistema de Comando de Incidentes (SCI)
- Sistema integral de gestión
- Sustracción de heridos
- Trabajo en alturas
- USAR⁷
- Vehículos de emergencia, vehículos de bomberos y maquinista.
- Otros que sean dictados por escuelas de bomberos o entidades relacionadas con las funciones del bombero.

7. CURSO CONCURSO

Conforme al literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, el Curso Concurso es una prueba de carácter clasificatorio, al cual ingresan los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio definidas en la convocatoria.

Al respecto, el Parágrafo 4°, del artículo 11°, del mencionado Decreto, dispone que "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación que establezca para adelantar los procesos de selección del Cuerpo Oficial de Bomberos se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".

El Curso Concurso, que será impartido a los aspirantes, se compone de contenidos relacionados con las funciones del empleo a proveer y se evaluará a través de una Prueba Virtual Escrita y una Prueba de presencial de Ejecución, tendrá una intensidad de ochenta (80) horas y se impartirá en modalidad virtual y asincrónico, es decir que, el aspirante podrá acceder en cualquier momento durante la semana en el cual debe desarrollarse la temática y de forma remota a los contenidos.

Tabla 3. Temáticas, modalidades y duración del curso-concurso.

⁷ USAR: Por sus siglas en inglés, Urban Search and Rescue y según la definición dada por Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (INSARAG), USAR implica la localización, extracción, y la estabilización inicial de personal atrapado en espacios cerrados o bajo escombros debido a un colapso estructural de gran escala de inicio súbito como un terremoto, de una manera coordinada y estandarizada.



Temática	
Introducción al servicio bomberil	
Elementos de protección personal	
Teoría del fuego y manejo de extintore	es
Fundamentos materiales peligrosos	10.
Curso introductorio sistema comando	de incidentes
Primer respondiente	
Operación de vehículos de emergenci	a v rescate

Temática	Modalidad	
Evaluación de ejecución de temáticas vistas en el curso	Prueba de ejecución	

Se desarrollarán dos actividades de evaluación para el Curso Concurso:

- PRUEBA FINAL ESCRITA EN MODALIDAD VIRTUAL: Dirigida a evaluar el nivel de aprendizaje del aspiranté de las temáticas impartidas en el Curso Concurso.
- 2. PRUEBA DE EJECUCIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL: Tiene como objetivo evaluar la manera en que se usan las herramientas para la atención de emergencias y el modo en que se aplican conocimientos de la labor en contextos relacionados con las funciones del empleo Bombero.

Nota: El aspirante deberá asistir al curso, así como realizar la evaluación virtual y la prueba de ejecución, de lo contrario, su nota será 0. Para esto el aplicativo deberá registrar la *asistencia del aspirante*, en tanto se trata de la revisión del material de cada módulo por parte de este.

7.1. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE EJECUCIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la prueba de ejecución del Curso-Concurso, es la misma, donde se encuentra el empleo o donde se cuente con las condiciones necesarias para su aplicación.

Los resultados del Curso Concurso se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, las cuales serán informadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

8. VISITA DOMICILIARIA

La Visita domiciliaria, es una prueba de carácter clasificatorio que, conforme al literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, tiene como finalidad verificar la composición del núcleo familiar, nivel socioeconómico del aspirante, distribución de espacios sociales y análisis del entorno familiar y social.



La Visita Domiciliaria se llevará a cabo de manera virtual para todos los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias del Proceso de Selección, en cumplimiento del protocolo de visita domiciliaria online, que contempla autorizaciones con firma digital y fotos en vivo de la persona en su vivienda y de su núcleo familiar, con la participación de unos expertos en psicología y/o trabajo social para su realización.

9. PRESENTACIÓN Y DECISICIÓN DE LAS RECLAMACIONES FRENTE A LAS PRUEBAS DE CARÁCTER CLASIFICATORIO.

De conformidad con el inciso final, del numeral 4, del artículo 11°, del Decreto Ley 256 de 2013, los participantes podrán presentar reclamación por inconformidad con los resultados obtenidos en las pruebas de carácter clasificatorio, esto es, Curso-Concurso, Prueba de Valoración de Antecedentes y Visita Domiciliaria, a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del resultado del Proceso de Selección.

Entiéndase, como resultado del Proceso de Selección, el ponderado final que se obtiene como producto de la sumatoria de las calificaciones de la totalidad de las pruebas aplicadas a los aspirantes.

La CNSC a través del operador contratado decidirá en única instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

Bogotá, D.C., 30 de diciembre de 2022.







ACUERDO № 35

26 de mayo del 2023



"Por el cual se modifica parcialmente el **Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales- Proceso de Selección No. 2481 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos" y su Anexo"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la **Alcaldía de Manizales**, realizó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (en adelante OPEC) en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, correspondiente a un (1) empleo con denominación Bombero, código 475, con **cincuenta y una (51) vacantes** definitivas, grado **1**, del **Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales.**

Que mediante **Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa regulado por el Decreto Ley 256 de 2013, pertenecientes a la planta de personal del **Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales**, identificado como **Proceso de Selección No. 2481 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos.**

Que con ocasión a la mesa de trabajo celebrada el 10 de marzo de 2023, entre la CNSC y expertos en desarrollo curricular en los Cuerpos de Bomberos del país, se hace necesario modificar el numeral 7 del Anexo del **Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022**, en el sentido de ajustar el orden en que serán impartidos sus contenidos y el nombre de dos (2) de las temáticas que lo integran, a saber: "CURSO INTRODUCTORIO SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES" y "PRIMER RESPONDIENTE".

Que acogiendo la recomendación presentada por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa – DACA, en mesa de trabajo del 15 de marzo de 2023, se hace necesario modificar el artículo 16° del **Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022** en los componentes de prueba, aclarando el peso porcentual de cada uno, así:

Curao	Prueba final escrita en modalidad virtual	5%		
Curso - Concurso	Prueba de ejecución en modalidad presencial	15%	20%	N/A

Que, aunado a lo expuesto, en la Sala Plena de la CNSC celebrada el día 18 de mayo del período en curso, se aprobó modificar la fórmula utilizada para la calificación de experiencia relacionada en la prueba de Valoración de Antecedentes, en este sentido y con el fin de ajustarse al espíritu de la decisión adoptada, resulta pertinente modificar en el numeral "6.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES" del Anexo del Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022 el término: "Total de meses completos" por "Total de días certificados".

¹ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

26 de mayo del 2023 Página 2 de 5

"Por el cual se modifica parcialmente el **Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales- Proceso de Selección No. 2481 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos" y su Anexo"

Que en el inciso segundo del artículo 23° de los Acuerdos de Convocatoria, se hizo referencia al numeral 6 de sus respectivos Anexos, siendo lo correcto señalar que corresponde al numeral 7, razón por la cual se procederá corregir por error formal el numeral señalado.

Que en consecuencia, se hace necesaria la modificación de los artículos 16° y 23° del citado Acuerdo, así como de los numerales 6.1 y 7 del Anexo del Acuerdo, mismas que resultan procedentes debido a que la etapa de inscripciones para este Proceso de Selección aún no ha iniciado; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10° del mencionado Acuerdo, en concordancia con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015², donde se establece que: " (...) antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este Proceso de Selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)"

Que, el parágrafo 2 del artículo 10° ibidem señala que "Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC".

Que el numeral 5 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021³, modificado por el artículo tercero del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de: "Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena".

Que, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 23 de mayo de 2023, aprobó modificar los artículos 16° y 23° del **Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022**, así como los numerales 6.1 y 7 de su Anexo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la *Tabla No.* 2 del artículo 16° del **Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

"TABLA No. 2

ARTÍCULO 16°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

Carácter	Componente de prueba		Peso porcentual		Puntaje mínimo aprobatorio	
Eliminatorio	Pruebas Escritas	Prueba de conocimientos generales		25%		60 / 100
		Pruebas de personalidad		10%		APTO / NO APTO
	Prueba de aptitud física			20%		70 / 100
	Valoración Médica			N/A		CON RESTRICCIÓN / SIN RESTRICCIÓN
Clasificatorio	Valoración de antecedentes			20%		N/A
	Cı	ırso -	Prueba final	5%	20%	N/A

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

³ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento (Artículo 14, numeral 5)

Continuación ACUERDO № 35

26 de mayo del 2023 Página 3 de 5

"Por el cual se modifica parcialmente el **Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales- Proceso de Selección No. 2481 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos" y su Anexo"

Carácter	Compone	ente de prueba	Peso porcentual		Puntaje mínimo aprobatorio
	Concurso	escrita en modalidad virtual			
		Prueba de ejecución en modalidad presencial	15%		
	Visita	Domiciliaria	5	%	N/A

<u>(...)</u>

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el inciso segundo del artículo 23° del Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

"(...) El Curso Concurso, que será impartido a los aspirantes, se compone de contenidos relacionados con las funciones de los empleos a proveer y se evaluará a través de una Prueba Escrita y una Prueba de Ejecución, conforme lo establecido en el numeral 7 del Anexo del presente Acuerdo. (...)"

ARTÍCULO TERCERO. Modificar los numerales 6.1 y 7 del Anexo del Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, los cuales quedaran así:

Numeral 6.1

"(...) 6.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La experiencia se valorará si es relacionada con las funciones del empleo bombero y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Se dará puntuación por los años de "experiencia relacionada" con las funciones descritas en la OPEC hasta un máximo de 16 años (5760 días). Para la valoración en esta prueba la experiencia relacionada con el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación.

La experiencia se contabilizará en días certificados. La correspondiente puntuación para la Experiencia Relacionada (ER) del empleo del nivel asistencial denominado Bombero, utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos⁴ que incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados. La puntuación se calculará de la siguiente manera:

Puntaje de Experiencia Relacionada = Total de dias certificado * $\left|\frac{40}{5760}\right|$

* El término $\binom{a}{b}$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

⁴ La puntuación máxima corresponde a 16 años de experiencia relacionada con el empleo, es decir, 5.760 días.

Continuación ACUERDO № 35

26 de mayo del 2023 Página 4 de 5

"Por el cual se modifica parcialmente el **Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022** "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales- Proceso de Selección No. 2481 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos" y su Anexo"

Numeral 7

7. CURSO CONCURSO

Conforme al literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, el Curso Concurso es una prueba de carácter clasificatorio, al cual ingresan los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio definidas en la convocatoria.

Al respecto, el Parágrafo 4°, del artículo 11°, del mencionado Decreto, dispone que "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación que establezca para adelantar los procesos de selección del Cuerpo Oficial de Bomberos se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".

El Curso Concurso, que será impartido a los aspirantes, se compone de contenidos relacionados con las funciones del empleo a proveer y se evaluará a través de una Prueba Virtual Escrita y una Prueba de presencial de Ejecución, tendrá una intensidad de ochenta (80) horas y se impartirá en modalidad virtual y asincrónico, es decir que, el aspirante podrá acceder en cualquier momento durante la semana en el cual debe desarrollarse la temática y de forma remota a los contenidos.

Tabla 3. Temáticas, modalidades y duración del curso-concurso.

Temática				
Introducción al servicio bomberil				
Elementos de protección personal				
Modelo de administración de emergencias				
Primer respondedor				
Teoría del Fuego y manejo de extintores				
Fundamentos materiales peligrosos				
Operación de vehículos de emergencia y				
rescate				

Temática	Modalidad		
Evaluación de ejecución de temáticas vistas en el	Prueba de ejecución		
curso			

Se desarrollarán dos actividades de evaluación para el Curso Concurso:

- 1. PRUEBA FINAL ESCRITA EN MODALIDAD VIRTUAL: Dirigida a evaluar el nivel de aprendizaje del aspirante de las temáticas impartidas en el Curso Concurso. El resultado de esta prueba tendrá un peso del 5% sobre la nota final del CURSO CONCURSO.
- 2. PRUEBA DE EJECUCIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL: Tiene como objetivo evaluar la manera en que se usan las herramientas para la atención de emergencias y el modo en que se aplican conocimientos de la labor en contextos relacionados con las funciones del empleo Bombero. El resultado de esta prueba tendrá un peso del 15% sobre la nota final para el CURSO CONCURSO.

ARTÍCULO CUARTO. Las modificaciones ordenadas en el presente Acuerdo no afectan en su contenido las demás disposiciones del **Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022**, ni del Anexo, las cuales se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión al Representante Legal y al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía de Manizales, a los correos electrónicos contacto@manizales.gov.co y jose.cuy@manizales.gov.co, respectivamente.

Continuación ACUERDO № 35

26 de mayo del 2023 Página 5 de 5

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales- Proceso de Selección No. 2481 de 2022 - Cuerpos Oficiales de Bomberos" y su Anexo"

ARTÍCULO SEXTO. Publicar este acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 26 de mayo del 2023

Muo Mi

MAURICIO LIÉVANO BERNAL COMISIONADO

SHARON DENNISSE GÓMEZ MORA - CONTRATISTA DESPACHO COMISIONADO II Elaboró: JULIAN DAVID VARGAS RODRIGUEZ -CONTRATISTA DESPACHO COMISIONADO II
YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II Revisó:

Aprobó: MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II



ANEXO COMPILATORIO

Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022 modificado por el Acuerdo No. 35 del 26 de mayo de 2023

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO, PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DEL EMPLEO DENOMINADO BOMBERO, CÓDIGO 475, PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES - PROCESO DE SELECCIÓN NO. 2481 DE 2022 – CUERPOS OFICIALES DE BOMBEROS

BOGOTÁ, D.C. MAYO 2023



CONTENIDO

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1 CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES	4
1.2 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN	5
1.2.1 Registro en el SIMO	5
1.2.2 Consulta de la OPEC	5
1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar	6
1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	6
1.2.5. Pago de Derechos de participación	6
1.2.6. Formalización de la inscripción	7
2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM	8
2.1 DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS – VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES .	
2.1.1. Definiciones	8
2.1.2 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes	11
2.1.2.1 Certificación de la Educación.	11
2.1.2.2 Certificación de la experiencia.	13
2.2 Documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM y Valoración de Antecedentes	15
2.3 Publicación de resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM	16
2.4 Reclamaciones contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM	16
2.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM	
3. PRUEBAS ESCRITAS	17
3.1 CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.	18
3.2 CIUDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	18
3.3 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	18
3.4 RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	19



	3.5 RESULTADOS DEFINITIVOS Y RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEB ESCRITAS.	
4.	. PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	20
4	.1. CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	. 20
	4.2. CITACIÓN A LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	. 21
	4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	. 22
	4.4. FORMA DE CALIFICACIÓN EN LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	. 22
	4.5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.	. 22
	4.6. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	. 22
	4.7. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA	. 23
5	. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS	
	5.1 CITACIÓN A VALORACIÓN MÉDICA	. 23
	5.2. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA	. 25
	5.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA VALORACIÓN MÉDICA	. 25
	5.4. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA	
	6. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	. 26
	6.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	. 27
	6.2. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	. 27
7	. CURSO CONCURSO	31
7	.1. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE EJECUCIÓN EN MODALIDAD PRESENCI 31	AL.
8	. VISITA DOMICILIARIA	32
	9. PRESENTACIÓN Y DECISICIÓN DE LAS RECLAMACIONES FRENTE A LAS PRUEBAS DE CARÁCTER CLASIFICATORIO.	



PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo No. 11 del 30 de diciembre de 2022 modificado por el Acuerdo No. 35 del 26 de mayo de 2023, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección Abierto, para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Bombero, código 475, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la Alcaldía de Manizales - Proceso de Selección No. 2481 de 2022 – Cuerpos Oficiales de Bomberos, así como de su modificatorio, y contiene especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en el mencionado Acuerdo para participar en el correspondiente proceso de selección, los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas deberán ser consultados en el mismo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1 CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.

Los aspirantes a participar en el proceso de selección, en la modalidad abierto, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar los requisitos del empleo a proveer mediante el presente proceso de selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la OPEC (ver artículo 8° del Acuerdo de Convocatoria).
- c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.
- d) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial para este proceso de selección, es el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la CNSC podrá también comunicar a los aspirantes la información relacionada con este proceso de selección a través del correo electrónico personal que obligatoriamente deben registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.
 - Así mismo, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos, la CNSC las realice mediante alertas generadas en SIMO, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley 256 de 2013.
- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para



determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso.

f) Durante el proceso de selección, los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC adjuntando copia de su cédula de ciudadanía., la cual deberá realizar a través del sitio web wwww.cnsc.gov.co enlace "Ventanilla Única"

1.2 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe seguir en SIMO el procedimiento y las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO", publicado en el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, en el menú "procesos de selección", opción "Tutoriales y Videos" opción "Guías y Manuales" en el enlace SIMO, y en el menú "Información y Capacitación", opción "Tutoriales y Videos".

1.2.1 Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción "Registrarse", diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas escritas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2 Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar la OPEC del presente proceso de selección y verificar si cumple con los Requisitos Generales de Participación establecidos en el



Acuerdo de Proceso de Selección y los requisitos mínimos exigidos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL, de la respectiva entidad, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos del empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el Acuerdo de Convocatoria o se encuentra inmerso en alguna de las inhabilidades medicas establecidas en el profesiograma y perfil profesiográfico definido por la entidad para el ejercicio del empleo, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificado el empleo para el cual cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlo en SIMO como "Favorito", deberá preinscribirse, luego confirmar el empleo por el que va a concursar, seguido, deberá realizar el pago de los derechos de participación teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo de los ofertados en el presente proceso de selección. Para esto podrá consultar los tutoriales dispuestos en la página web de la CNSC.

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el pago de derechos de participación, el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el presente Anexo, la ciudad de presentación de las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO.

Finalizado el proceso de inscripción, el aspirante cuenta hasta con dos (2) meses para cambiar la ciudad de aplicación de las pruebas referidas, a través del aplicativo SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se debe realizar pagos para más de un empleo de este concurso, efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otros procesos de selección, que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla, en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:



- a) Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez realizada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. <u>En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.</u>
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales establecidas del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalización de la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago y confirmado por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas, y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos (2) días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede con ese pago cambiar de empleo cuantas veces lo requiera, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar con ese pago el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa de VRM y para la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará un "Constancia de Inscripción", en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará de inmediato. Si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.



Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos". El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas, la cual se considera como definitiva.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.

Si al finalizar la Etapa de Inscripciones, el aspirante pagó el derecho de participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a ese empleo. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el mismo empleo.

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS -VRM-.

2.1 DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS – VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la Etapa de VRM y en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los MEFCL de las respectivas entidades (artículo 24 del Decreto Ley 785 de 2005).

2.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este Proceso de Selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).



b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refieren, con la denominación de "Estudios", el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005, al definir que:

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

- (...) b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados. (....)"

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

"ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto). ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto)".

- c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Ley 1064 de 2006; Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.
 - Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima



de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los programas académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la educación superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: División o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005).



Esta experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Docente. Por su parte, aunque la norma no define la Experiencia Profesional Relacionada, el concepto sí existe, tal como se observa en los artículos 2.2.2.4.2 al 2.2.2.4.4, 2.2.2.4.8, 2.2.2.8.3, 2.2.2.8.4, 2.2.2.9.3, 2.2.2.9.4, 2.2.2.9.5 del Decreto 1083 de 2015, razón por la que la CNSC la incluye dentro de la clasificación.

Para efectos del presente proceso de selección, en la prueba de valoración de antecedentes la experiencia a observar será Laboral y Relacionada de acuerdo a las funciones previstas en la OPEC que corresponde al Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005).
- i) **Experiencia Relacionada**: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005).

2.1.2 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2.1.2.1 Certificación de la Educación.

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que deben aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la Educación en el presente proceso de selección:

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. La convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano efectúa sobre un título de educación superior, otorgado por una institución de educación superior extranjera o por una institución legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. Únicamente se convalidan títulos de educación superior, por lo tanto, no aplica para cursos de actualización, diplomados u otros afines.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, para el presente Proceso de Selección serán válidos los títulos obtenidos en el exterior que estén apostillados (o legalizados) y traducidos al idioma Español, independientemente de que estén o no convalidados. La convalidación la exigirá la entidad respectiva al momento de la posesión o dentro de los dos (2) años siguientes a la misma, plazo máximo establecido en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015. En caso de no ser allegada dentro de este plazo por el servidor



público, la autoridad nominadora deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

En los casos que el aspirante allegue únicamente la Resolución de convalidación del título, esta será válida tanto en VRM como en VA, sin que para ello el aspirante requiera adjuntar el título o diploma correspondiente.(artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015, artículo 10 Constitucional, artículo 251 del Código General del Proceso, Resolución No. 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores y artículos 2 y 3 de la Resolución No. 010687 del 9 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, o las que los adicionen, modifiquen o sustituyan) 1.

- a) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4904 de 2009, el artículo 2.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes Certificados de Aptitud Ocupacional.
 - Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.
 - Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 10 del Decreto Ley 785 de 2005, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre y contenido del curso.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

b) Certificaciones de la Educación Informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los Procesos de Selección en la entidad.

Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:

¹ Complementación y Modificación al Criterio Unificado "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA" Y SU ANEXO TÉCNICO", aprobado por la CNSC en Sesión Sala Plena del 27 de julio de 2021.



- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre y contenido² del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación informal orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto Ley 785 de 2005 y demás normas que la desarrollen o complementen.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes, sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente Anexo. No serán consideradas las certificaciones para Educación Informal que tengan fecha de realización de más de diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones

c) Certificaciones de técnico del SENA:

- Estudios en programas de nivel superior a partir del 1 de enero de 2013, para que un programa del SENA (Técnico Profesional o Tecnólogo) sea determinado como Educación Superior, debe estar registrado en el SNIES una vez obtenido el registro calificado.
- Títulos expedidos de los programas Técnicos Profesionales o Tecnólogos, con anterioridad al año 2013, los títulos de los programas de Técnico Profesional y Tecnólogo del SENA, pueden ser válidos para los empleos que así lo exijan como requisito mínimo en la OPEC.

2.1.2.2 Certificación de la experiencia.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como "dedicación parcial") y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.

² El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.



- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia en días se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

La experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este Proceso de Selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente Proceso de Selección.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 10547 de 14 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o en la norma que la modifique o sustituya.



• Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el link https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina.

2.2 Documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM y Valoración de Antecedentes

Los documentos adjuntados por los aspirantes deberán ser escaneados y cargados en SIMO de manera independiente, los cuales serán tenidos en cuenta en VRM y VA que corresponde a:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Libreta Militar o certificado de trámite de este documento expedido por el Ministerio de Defensa.
- c) Título de Bachiller o acta de grado.
- d) Licencia de conducción mínimo C1 o equivalente <u>vigente</u> (C2 o C3), escaneada por las dos (2) caras
- e) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los Criterios valorativos definidos para el Factor de *Educación* en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado, y este tiempo de formación académica será valorado de acuerdo a las tablas que se presentan más adelante.
- g) Certificación(es) de los programas de *Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano* y de cursos o eventos de formación de *Educación Informal*, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- h) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- i) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha,



no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes, al tener carácter de extemporáneos.

Los documentos adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la CNSC o la institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del presente concurso de méritos.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el Proceso de Selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

2.3 Publicación de resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

2.4 Reclamaciones contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos - VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO y frente a sus propios resultados (no frente a los otros aspirantes).

De conformidad con el artículo 11°, numeral 2, inciso 2 del Decreto Ley 256 de 2013, los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de los aspirantes admitidos y no admitidos, a través aplicativo del SIMO.

Dichas reclamaciones serán resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del Proceso de Selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con las Sentencias T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las reclamaciones enviadas o radicadas en forma física o por medios distintos a SIMO dentro del término o con posterioridad a las fechas establecidas, no serán objeto de análisis.

Contra la decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y resuelto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

En el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrá consultar la decisión que resolvió la reclamación y el recurso presentado.



2.5 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM.

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que informe la CNSC por estos mismos medios.

3. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

En este Proceso de Selección los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos aplicarán *Pruebas Escritas* con el fin de evaluar sus *Conocimientos Generales* y *Personalidad*.

Prueba de Conocimientos Generales. Mide la capacidad de aplicación de conocimientos del aspirante en un contexto laboral específico, que le permita desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

Pruebas de Personalidad. Se dividen en dos componentes:

- a) Rasgos de Personalidad. Es una prueba estandarizada para la medición de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas, de acuerdo con el perfil requerido para el empleo.
- b) Estrategias de Afrontamiento. Es un instrumento de selección que tiene por objeto evaluar la capacidad que debe tener una persona para regular las emociones negativas que pueden desencadenarse como consecuencia de la experimentación de una situación amenazante, perturbadora o agresiva, permitiendo un manejo asertivo de la fuente del problema dentro de su área laboral.

Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en dos (2) jornadas en la misma fecha y en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de la Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el "PUNTAJE MINIMO APROBATORIO" en las Pruebas Escritas, las cuales son de carácter Eliminatorio, no continuarán en el Proceso de Selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.
- En la Prueba de Conocimientos Generales, la calificación se emitirá numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.
- En las Pruebas de Personalidad, se obtendrá un resultado de "APTO" o "NO APTO" de acuerdo con el nivel de ajuste al componente psicológico del perfil profesiográfico del cargo. Aquellos aspirantes que superen este criterio mínimo de aptitud para prestar el servicio bomberil, serán



clasificados numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, su resultado será ponderado con base al nivel de ajuste al perfil profesiográfico.

 De conformidad con el artículo 16° del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que obtengan el resultado inferior a los 60 puntos en la Prueba de Conocimientos o "NO APTO" en las Pruebas de Personalidad no continuarán en el Proceso de Selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.

3.1 CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.

La CNSC informará en su sitio web la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de VRM deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de *las Pruebas de Conocimientos Generales y Personalidad.*

Se reitera que, a la aplicación de las *Pruebas de Conocimientos Generales y Personalidad*, solamente van a ser citados los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s)* de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los medios de comunicación indicados anteriormente.

3.2 CIUDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas:

- Arauca
- Barranquilla
- Bogotá
- Bucaramanga
- Cartagena
- Ibagué
- Medellín
- Pereira
- Montería
- Neiva
- Plato
- Providencia Islas
- Puerto Boyacá
- Quibdó
- Sincelejo
- San Andrés

3.3 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.



Los resultados de estas pruebas se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, las cuales serán informadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

3.4 RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del inciso final del numeral 4, del artículo 11°, del Decreto Ley 256 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya.

<u>En la respectiva reclamación</u>, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

La CNSC a través del operador contratado decidirá en única instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación, para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con las Sentencias T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

<u>Las reclamaciones enviadas o radicadas en forma física o por medios distintos a SIMO con</u> posterioridad a las fechas establecidas, no serán objeto de análisis.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.



3.5 RESULTADOS DEFINITIVOS Y RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán dentro de los diez (10) días siguientes al complemento de la reclamación, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBA DE APTITUD FÍSICA

Esta prueba tiene como objetivo medir la fuerza, la resistencia, la velocidad, la flexibilidad y coordinación, así como el desempeño de los aspirantes al empleo de Bombero Oficial en Colombia en tareas esenciales, por medio de Test específicos.

NOTA: Las instrucciones de los TEST se informarán a los aspirantes en la Guía de Orientación que para el efecto se expida, con una antelación de un (1) mes a la aplicación de la prueba de APTITUD FÍSICA.

4.1. CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA

Para la aplicación de la Prueba de Aptitud Física es importante que el aspirante tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la aplicación de la Prueba de Aptitud Física, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital. La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse, por la CNSC o del Operador Contratado.
- El aspirante deberá suscribir, de manera libre, voluntaria y consciente (en pleno uso de sus facultades), un consentimiento informado donde manifieste que la Prueba de Aptitud Física que aplicará, no representa un riesgo para su salud.
 - Si el aspirante se rehúsa a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y como consecuencia será excluido del Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en la causal 7 del numeral 7.2 del artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria.
- El aspirante deberá llevar ropa cómoda que le permita realizar ejercicio (pantaloneta o sudadera, camiseta, tenis deportivos) y pantalón jean, para la aplicación de la prueba específica de aptitud Física.
- Bajo ninguna circunstancia el aspirante podrá ausentarse del sitio de aplicación durante el desarrollo de la prueba, en caso contrario obtendrá en su ponderado una calificación de cero (0) puntos.
- El aspirante no podrá presentar la Prueba de Aptitud Física si al momento de la aplicación se encuentra en una o más de las siguientes situaciones:



- ✓ Estado de embarazo.
- ✓ Periodo post-operatorio y/o post-parto.
- ✓ Estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas.
- ✓ Presentarse al momento de realizar las pruebas con elementos auxiliares de movilidad (muletas, silla de ruedas, implante coclear, entre otros).
- ✓ Ingresar con dispositivos electrónicos tipo celular, cámara o similares.
- ✓ No asistir en el horario, fecha y lugar de citación.
- En el caso que el aspirante no pueda culminar alguno de los test de la prueba de aptitud Física que son evaluados a través de tiempo de ejecución, se dará una calificación de 0 puntos.
- En caso que el aspirante decida no presentar alguno de los test de la prueba de Aptitud Física, deberá firmar el formato de desistimiento informado y por ende será excluido del Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en la causal 7 del numeral 7.2 del artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria.
- Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de los Prueba de Aptitud Física, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital. La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse, por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la aplicación de la Prueba de Aptitud Física.
- Respecto del aspirante que se rehúse a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del Proceso de Selección, sin perjuicio de recurrir a medidas administrativas y/o penales ante las instancias correspondientes, cuando se considere necesario.

4.2. CITACIÓN A LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

La Prueba de Aptitud física, se realizará únicamente a los aspirantes que, en estricto orden de mérito y acorde al ponderado de las Pruebas Escritas, se encuentren en las posiciones parciales de mérito, según los cupos definidos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cupos de citación = Nro. Vacantes * 9

NOTA 1: Una vez publicados los resultados definitivos de la Prueba de Aptitud Física, si el número de aspirantes que obtengan resultados APTO es inferior al número de vacantes, la CNSC podrá citar hasta la misma cantidad de aspirantes conforme al orden de mérito.

NOTA 2: Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en el ponderado de las pruebas aplicadas hasta el momento o se encuentren en la misma posición en condición de empatados, conforme a los cupos establecidos, se deberá realizar el desempate, teniendo en cuenta los siguientes criterios, en su orden:



- 1. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 2. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Conocimientos Generales.
 - b. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en las Pruebas de Personalidad.
- 3. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 45, de la Ley 1861 de 2017.
- 4. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

4.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la prueba de aptitud física, es la misma, donde se encuentra el empleo o donde se cuente con las condiciones necesarias para su aplicación.

4.4. FORMA DE CALIFICACIÓN EN LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

La prueba de Aptitud Física se calificará numéricamente en escala de 0 a 100 puntos con una parte entera y dos decimales, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Acuerdo de Convocatoria. Los resultados de cada test aplicado serán ponderados con base al porcentaje asignado a cada uno, para obtener el 100 % de la prueba.

Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en la causal 7 del numeral 7.2 del artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria.

4.5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

Los resultados de estas pruebas se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, las cuales serán informadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

4.6. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad



con las disposiciones del artículo conformidad con inciso final, del numeral 4, del artículo 11°, del Decreto Ley 256 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya.

<u>En la respectiva reclamación</u>, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

La CNSC a través del operador contratado decidirá en única instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación, para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con las Sentencias T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

<u>Las reclamaciones enviadas o radicadas en forma física o por medios distintos a SIMO con</u> posterioridad a las fechas establecidas, no serán objeto de análisis.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.7. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la reclamación, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

5. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS.

5.1 CITACIÓN A VALORACIÓN MÉDICA.

La CNSC, en la fecha que se determine, citará a Valoración Médica a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO "Convocatoria No 2481 de 2022 Cuerpos Oficiales de Bomberos",



únicamente a los aspirantes que, en estricto orden de mérito y acorde al ponderado de las Pruebas Escritas y Pruebas de Aptitud Física, se encuentren en las posiciones parciales de mérito, según los cupos definidos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Cupos de citación = Nro.Vacantes * 3

NOTA 1: Una vez publicados los resultados definitivos de la Valoración médica, si el número de aspirantes que obtengan resultados SIN RESTRICCIÓN es inferior al número de vacantes, la CNSC podrá citar hasta la misma cantidad de aspirantes conforme al orden de mérito.

NOTA 2: Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en el ponderado de las pruebas aplicadas hasta el momento o se encuentren en la misma posición en condición de empatados, conforme a los cupos establecidos, se deberá realizar el desempate, teniendo en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

- 1. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 2. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a) Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Conocimientos Generales.
 - b) Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en las Pruebas de Personalidad.
 - c) Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en la Prueba de Aptitud Física.
- 3. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones, conforme a lo establecido en el literal i) del artículo 45, de la Ley 1861 de 2017.
- 4. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de los exámenes médicos, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital. La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse, por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la práctica de Valoración Médica.

Respecto del aspirante que se rehúse a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del Proceso de Selección, sin perjuicio de recurrir a medidas administrativas y/o penales ante las instancias correspondientes, cuando se considere necesario.

NOTA: El aspirante antes de presentarse a la Valoración Médica, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá revisar sus condiciones físicas y de salud, a fin de establecer si se encuentra habilitado para ejercer el empleo de Bombero, de acuerdo con la Resolución Nro. 1173 del 22 de septiembre de 2022 "Por medio de la cual se adopta el profesiograma y perfil profesiográfico de ingreso del empleo Bombero Código 475 Grado 01 de la planta de personal del Cuerpo Oficial de Bomberos de la ALCALDIA DE MANIZALES", la que la adicione o modifique.



5.2. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

Con la Valoración Médica practicada a cada aspirante que supere el concurso, se analiza la aptitud médico ocupacional, entendida ésta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

La capacidad física es la compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesiograma para una función específica y el conjunto de cualidades y condiciones físicas del aspirante a dicha función. Esta capacidad en cada aspirante citado a practicarse exámenes médicos, se evaluará por medio de los siguientes instrumentos presentes en el profesiograma adoptado por los Cuerpos Oficiales de Bomberos: a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular, b) La ficha de evaluación de la carga física y c) La ficha de evaluación osteo muscular.

La aptitud medico ocupacional de los aspirantes, se califica bajo los conceptos de SIN RESTRICCIÓN/CON RESTRICCIÓN.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma del Empleo de Bombero, será considerado **SIN RESTRICCIÓN.**

Será calificado **CON RESTRICCION** el aspirante que presente alguna afectación médica de conformidad con los lineamientos definidos por el Cuerpo Oficial de Bomberos en el Profesiograma establecido para el empleo de Bombero, documento que hace parte integral del Proceso de Selección, y que derivará en su exclusión del Proceso de Selección.

El único resultado aceptado en el Proceso de Selección, respecto de la Valoración Médica del aspirante, será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad pública o privada o institución de educación superior acreditada por la CNSC y con la cual suscriba el contrato o convenio interadministrativo para el desarrollo del Proceso de Selección.

El resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter de definitivo.

El aspirante que obtenga calificación definitiva de **CON RESTRICCIÓN** en la Valoración Médica, será excluido del proceso de selección.

5.3. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA VALORACIÓN MÉDICA.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la Valoración Médica es la misma, donde se encuentra el empleo o donde se cuente con las condiciones necesarias para su aplicación.

5.4. RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN MÉDICA.



Los resultados de la Valoración Médica se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, las cuales serán informadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones contra los resultados de la valoración médica se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del inciso final del numeral 4, del artículo 11°, del Decreto Ley 256 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya.

La CNSC a través del operador contratado decidirá en única instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación, para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con las Sentencias T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

Las reclamaciones enviadas o radicadas en forma física o por medios distintos a SIMO con posterioridad a las fechas establecidas, no serán objeto de análisis.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

NOTA: A solicitud del aspirante, en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda Valoración Médica con la misma IPS contratada, costos que deberán ser asumidos por el aspirante.

6. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Conforme al literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, la Valoración de Antecedentes es una prueba de carácter clasificatorio, la cual tiene la finalidad de valorar la <u>Educación</u> y la <u>Experiencia</u> acreditadas por el aspirante, <u>adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer</u>. Esta prueba se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las <u>Pruebas Eliminatorias del proceso de selección: Pruebas Escritas, Prueba de Aptitud Física y Valoración Médica.</u>

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la *Educación* se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal*, *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y *Educación Informal*, relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa. Con relación a la *Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

Para las certificaciones de los cursos que detallen tiempo de validez deben estar vigentes a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones para ser tenidas en cuenta.



Para valorar la <u>Experiencia</u> se tendrán en cuenta la <u>Experiencia</u> Relacionada, como se especifica más adelante.

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias Laborales MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la etapa en mención.

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta etapa son los siguientes:

	EXPERIENCIA	EDUCACIÓN3*				
FACTORES PARA EVALUAR	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	TOTAL
Puntaje	40	2	20	20	18	100

^{*} La educación deberá estar relacionada o ser afín con las funciones del empleo Bombero (Ver listado de áreas relacionadas indicado en el numeral 7.2. del presente Anexo).

6.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La experiencia se valorará si es relacionada con las funciones del empleo bombero y tendrá un puntaje acumulable con una parte entera y dos (2) decimales truncados. La escala de calificación será de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la experiencia relacionada.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. De igual forma, las certificaciones que "indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las

³ La educación informal corresponde a cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. La educación para el trabajo y el desarrollo humano formación académica se refiere a programas con una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (máximo 600 horas), la formación laboral corresponde a programas con una duración mínima de seiscientas (600) horas (máximo 1600 horas e incluye los programas técnico laboral). Cabe aclarar que dentro de este último tipo de formación se encuentran "Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación "Técnico Laboral en..."." que corresponde a programas con una duración mínima de mil seiscientas (1600) horas y máxima de mil ochocientas (1800) horas (Decreto 4904 de 2009).



horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)", sin que exceda las 44 horas semanales (artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978).

Se dará puntuación por los días de "experiencia relacionada" con las funciones descritas en la OPEC hasta un máximo de 16 años (5.760 días). Para la valoración en esta prueba la <u>experiencia relacionada con el empleo a proveer</u>, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación.

La <u>experiencia se contabilizará en días certificados</u>. La correspondiente puntuación para la Experiencia Relacionada (ER) del empleo del nivel asistencial denominado Bombero, utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos⁴ que incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados. La puntuación se calculará de la siguiente manera:

Puntaje de Experiencia Relacionada = Total de dias certificados *
$$\left(\frac{40}{5760}\right)$$

* El término $(\frac{a}{b})$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

6.2. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, los cuales son acumulables hasta el máximo definido, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo de Bombero como se detalla a continuación:

EMPLEOS DEL NIVEL ASISTENCIAL

Educación Formal		
Títulos (1)	Puntaje (2)	
Tecnológica	2	
Técnica Profesional	1	

Educación Informal		
Horas certificadas	Puntaje	
16-31	2	
32-47	4	
48-63	6	
	Horas certificadas 16-31 32-47	

Trabajo y Des Humano (Forn Académio	arrollo nación
Certificados de Conocimientos Académicos (1)	Puntaje (2)
1	6
2	12
3 o más	20

Educación para el

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)		
Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje (1)	
1	5	
2	10	
3 o más	18	

⁴ La puntuación máxima corresponde a 16 años de experiencia relacionada con el empleo, es decir, 5.760 días.



(1) O acta(s) de grado certificación terminación У aprobación de la totalidad de materias aue conforman el correspondiente pénsum académico, expedida por respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder puntos.

64-79	8
80-95	10
96-111	12
112-127	14
128-143	16
144-159	18
160 o más	20

(1) Solo se tendrá el curso (básico) de Bombero nivel 1 y 2 más reciente o el que haya tenido mayor duración. ΕI curso (básico) de Bombero deberá tener registro aprobado por la Dirección Nacional de Bomberos (DNBC), de acuerdo con el artículo 31 de la Resolución No. 1127 de 2018 del Ministerio del Interior. (2) El curso de Bombero nivel 1 con una duración de hasta 240 horas tendrá 6 puntos, mientras que el

curso con una duración

mayor a 241 horas tendrá

(1) El título Técnico Laboral como Bombero tendrá la máxima puntuación asignada, equivalente a 18 puntos.

Adicionalmente, en el *Factor de Educación Formal* se valorará también la <u>Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer</u>, así:

12 puntos.

EMPLEOS DE LOS NIVELES ASISTENCIAL					
Nivel de Formación⁵ Puntaje por semestre Puntaje máximo aprobado (1) obtenible (2)					
Profesional	0,2	2,0			
Tecnológica	0,3	1,8			
Técnica Profesional	0,4	1,6			

⁽¹⁾ Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 2 puntos.

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la <u>Educación Formal Finalizada</u> y <u>No Finalizada no puede ser mayor a 2 puntos</u>.

Se entenderá como áreas relacionadas con el empleo los títulos educativos que contengan los siguientes términos:

Accidentes

⁵ Las carreras técnicas profesionales duran 4 semestres (2 años), las carreras tecnológicas 6 semestres (3 años) y las carreras profesionales tienen una duración de 10 semestres (5 años).



- Administración de medicamentos
- Apicultura para operaciones de bomberos o control de abejas
- Armas químicas y agentes tóxicos de la industria (NBQR)
- Atención de emergencias
- Atención pre-hospitalaria
- Bombero forestal o aeronáutico
- Bombero nivel 1 y 2
- Brigadas y Brigadista
- Búsqueda y detección canina método Arcón, guías de perros de búsqueda, equipos caninos de búsqueda, adiestramiento canino en técnicas de búsqueda etc.
- Búsqueda y rescate
- Derrames de hidrocarburos
- Desastres o catástrofes
- Detección de atmósferas
- Elaboración de planes de contingencia
- Electromecánica
- Enfermería, farmacéutica, odontología y los programas en las áreas auxiliares de la salud definidos en el Decreto 4904 de 2009⁶.
- Equipo de intervención rápida (RIT)
- Estructuras colapsadas
- Evacuación
- Gases inflamables
- Gestión del Riesgo
- Gestión y administración de cuerpos de bomberos
- Incendios (forestales, estructurales, en recintos cerrados, prevención, protección, atención, ataque ofensivo, etc.)
- Informática aplicada a Sistema de Comando de Incidentes (SCI)
- Inspección de seguridad
- Líquidos inflamables y combustibles
- Manejo de cámaras térmicas
- Manejo de detectores de gases
- Manejo de escaleras manuales
- Manejo de pólvora
- Mantenimiento de máquinas y procesos industriales, descontaminación de equipos, estabilización y movilización de cargas.
- Mantenimiento y reparación de motores diésel
- Máquinas de alturas
- Máquinas o equipos de bomberos, de rescate, contraincendios o para atención de desastres
- Materiales peligrosos (operaciones, incidentes, manejo, etc.)
- Mecánica, mecánica automotriz y mecánica diésel
- Mecatrónica
- Montañismo y manejo de cuerdas
- Navegación con brújula y sistemas de posicionamiento global

⁶ Auxiliar Administrativo en Salud, Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en Salud Pública, Auxiliar en Servicios Farmacéuticos.



- Obras civiles y construcción
- Operaciones de bomberos
- Primer respondiente, primera respuesta a incidentes, primeros Auxilios o soporte básico de vida
- Procedimientos Operativos Normalizados PONS
- Psicología de la emergencia
- Rápel
- Reentrenamiento bomberil
- Salud ocupacional
- Salvataje o Socorrismo.
- Salud y seguridad en el trabajo
- Seguridad en construcción de edificaciones
- Seguridad industrial
- Sistema de Comando de Incidentes (SCI)
- Sistema integral de gestión
- Sustracción de heridos
- Trabajo en alturas
- USAR⁷
- Vehículos de emergencia, vehículos de bomberos y maquinista.
- Otros que sean dictados por escuelas de bomberos o entidades relacionadas con las funciones del bombero.

7. CURSO CONCURSO

Conforme al literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, el Curso Concurso es una prueba de carácter clasificatorio, al cual ingresan los aspirantes que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio definidas en la convocatoria.

Al respecto, el Parágrafo 4°, del artículo 11°, del mencionado Decreto, dispone que "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la CNSC, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación que establezca para adelantar los procesos de selección del Cuerpo Oficial de Bomberos se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".

El Curso Concurso, que será impartido a los aspirantes, se compone de contenidos relacionados con las funciones del empleo a proveer y se evaluará a través de una Prueba Virtual Escrita y una Prueba presencial de Ejecución, tendrá una intensidad de ochenta (80) horas y se impartirá en modalidad virtual y asincrónico, es decir que, el aspirante podrá acceder en cualquier momento durante la semana en el cual debe desarrollarse la temática y de forma remota a los contenidos.

Tabla 3. Temáticas, modalidades y duración del curso-concurso.

⁷ USAR: Por sus siglas en inglés, Urban Search and Rescue y según la definición dada por Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate (INSARAG), USAR implica la localización, extracción, y la estabilización inicial de personal atrapado en espacios cerrados o bajo escombros debido a un colapso estructural de gran escala de inicio súbito como un terremoto, de una manera coordinada y estandarizada.



Temática
Introducción al servicio bomberil
Elementos de protección personal
Modelo de administración de emergencias
Primer respondedor
Teoría del Fuego y manejo de extintores
Fundamentos materiales peligrosos
Operación de vehículos de emergencia y rescate

Temática	Modalidad	
Evaluación de ejecución de temáticas vistas en el curso	Prueba de ejecución	

Se desarrollarán dos actividades de evaluación para el Curso Concurso:

- 1. PRUEBA FINAL ESCRITA EN MODALIDAD VIRTUAL: Dirigida a evaluar el nivel de aprendizaje del aspirante de las temáticas impartidas en el Curso Concurso. El resultado de esta prueba tendrá un peso del 5% sobre la nota final del CURSO CONCURSO.
- 2. PRUEBA DE EJECUCIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL: Tiene como objetivo evaluar la manera en que se usan las herramientas para la atención de emergencias y el modo en que se aplican conocimientos de la labor en contextos relacionados con las funciones del empleo Bombero. El resultado de esta prueba tendrá un peso del 15% sobre la nota final para el CURSO CONCURSO.

Nota: El aspirante deberá asistir al curso, así como realizar la evaluación virtual y la prueba de ejecución, de lo contrario, su nota será 0. Para esto el aplicativo deberá registrar la asistencia del aspirante, en tanto se trata de la revisión del material de cada módulo por parte de este.

7.1. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE EJECUCIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la prueba de ejecución del Curso-Concurso, es la misma, donde se encuentra el empleo o donde se cuente con las condiciones necesarias para su aplicación.

Los resultados del Curso Concurso se publicarán en la fecha que disponga la CNSC, las cuales serán informadas con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

8. VISITA DOMICILIARIA

La Visita domiciliaria, es una prueba de carácter clasificatorio que, conforme al literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, tiene como finalidad verificar la composición del núcleo



familiar, nivel socioeconómico del aspirante, distribución de espacios sociales y análisis del entorno familiar y social.

La Visita Domiciliaria se llevará a cabo de manera virtual para todos los aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias del Proceso de Selección, en cumplimiento del protocolo de visita domiciliaria online, que contempla autorizaciones con firma digital y fotos en vivo de la persona en su vivienda y de su núcleo familiar, con la participación de unos expertos en psicología y/o trabajo social para su realización.

9. PRESENTACIÓN Y DECISICIÓN DE LAS RECLAMACIONES FRENTE A LAS PRUEBAS DE CARÁCTER CLASIFICATORIO.

De conformidad con el inciso final, del numeral 4, del artículo 11°, del Decreto Ley 256 de 2013, los participantes podrán presentar reclamación por inconformidad con los resultados obtenidos en las pruebas de carácter clasificatorio, esto es, Curso-Concurso, Prueba de Valoración de Antecedentes y Visita Domiciliaria, a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del resultado del Proceso de Selección.

Entiéndase, como resultado del Proceso de Selección, el ponderado final que se obtiene como producto de la sumatoria de las calificaciones de la totalidad de las pruebas aplicadas a los aspirantes.

La CNSC a través del operador contratado decidirá en única instancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación.

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2023.







Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

JUAN PABLO TANGARIFE MARTINEZ

Inscripción: 670642479 Cédula: 75089963

Proceso de Selección Nos.2474 a 2496 de 2022

Cuerpos Oficiales de Bomberos.

La Ciudad

Nro. de Reclamación SIMO 952877733

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de las pruebas clasificatorias (Valoración de Antecedentes, Curso Concurso y Visita Domiciliaria), aplicadas en el marco del Proceso de Selección – Cuerpos Oficiales de Bomberos.

Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre suscribieron el contrato de Prestación de Servicios Nro. 473 de 2023, cuyo objeto es "Realizar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de listas de elegibles del proceso de selección para la provisión de las vacantes definitivas del empleo con denominación bombero, código 475, perteneciente al sistema específico de carrera administrativa de los veintitrés (23) cuerpos oficiales de bomberos".

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de "9. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección."

Teniendo en cuenta la estructura del proceso de selección, este cuenta con tres etapas de carácter clasificatorio, tal y como se establece en el artículo 16 de los Acuerdos de Convocatoria, modificado por el artículo primero de los Acuerdos Modificatorios, como se detalla en la siguiente imagen:

































	Valoración	de antecedentes	20%		N/A
0.110	Curre	Prueba final escrita en modalidad virtual	5%		N/A
Clasificatorio	Curso - Concurso	Prueba de ejecución en modalidad presencial	15%	20%	
	Visita	Domiciliaria	5	%	N/A

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nros. 2474 a 2496 de 2022 y sus respectivos Anexos compilatorios, el 20 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas clasificatorias; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones ÚNICAMENTE a través de SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir desde las 00:00 horas del 23 de diciembre hasta las 23:59 horas del día 24 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de los Anexos compilatorios de los Acuerdos de Convocatoria, en concordancia con el literal B final del numeral 4, del artículo 11 del Decreto Ley 256 de 2013.

Para dar respuesta de fondo a su reclamación, a continuación, encontrará un apartado correspondiente a cada una de las pruebas clasificatorias relacionadas en su solicitud en los cuales se atenderá de manera particular cada una:

1. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - V.A.

De acuerdo con lo establecido en el numeral sexto de los Anexos Compilatorios a los acuerdos de convocatoria, la prueba de V.A es una prueba de carácter clasificatorio, la cual tiene por objeto valorar la historia académica y laboral de aspirante, siempre que esta se encuentre relacionada con el empleo para el que concursa, sea adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y cumpla con las formalidades requeridas para su validación. Esto, según lo dispuesto en el literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013.

Una vez vencido el término otorgado para interponer reclamaciones, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que, respecto de la prueba de Valoración de Antecedentes, señala:

"Calificacion Valoracion antecedentes"

"por medio del presente escrito solicito a ustedes me sean tenidos en cuenta los certificados que reposan en la informacion personal de educacion, para puntuar la calificacion de dichos documentos, como son: certificado Bomberos 1 con intensidad de 310 horas los cuales serian llevados a formacion academica, certificados trabajo seguro en alturas con 20 hs 2021, trabajo seguro en alturas 40 hs 2018, trabajo seguro en alturas jefes 10 hs 2018, analisis de datos (sistemas) 40 hs 2014, seguridad con herramientas manuales y de poder 20 hs 2013, sistema comando de incidentes 16 hs 2023, sistema comando incidentes 24 hs 2019, materiales peligrosos 24 hs 2019, primeros auxilios 16 hs 2018 los cuales estarian en formacion informal. Es de anotar que dichos certificados estan contenidos en el acuerdo numero 35 del 26 de mayo del 2023 6.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES por la atencion a la presente mil gracias."

Adicionalmente, se tienen en cuenta sus documentos anexos.













En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente a su cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1.1. En atención a su solicitud en la cual expresa que: "(...) solicito a ustedes me sean tenidos en cuenta los certificados que reposan en la informacion personal de educacion, para puntuar la calificacion de dichos documentos, como son: certificado Bomberos 1 con intensidad de 310 horas los cuales serian llevados a formacion academica, certificados trabajo seguro en alturas con 20 hs 2021, trabajo seguro en alturas 40 hs 2018, trabajo seguro en alturas jefes 10 hs 2018, analisis de datos (sistemas) 40 hs 2014, seguridad con herramientas manuales y de poder 20 hs 2013, sistema comando de incidentes 16 hs 2023, sistema comando incidentes 24 hs 2019, materiales peligrosos 24 hs 2019, primeros auxilios 16 hs 2018 los cuales estarian en formacion informal. Es de anotar que dichos certificados estan contenidos en el acuerdo numero 35 del 26 de mayo del 2023 6.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES por la atencion a la presente mil gracias. (...)", es menester informarle que, en este proceso solo serán tenidos en cuenta los documentos por usted cargados en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 1.2.6 y 2.2 de los Anexos compilatorios a los acuerdos de convocatoria, disponen:

en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o a**"1.2.6.** Formalización de la inscripción

(…)

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados ctualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección. (Subraya y negrilla fuera de texto)

(…)

2.2 Documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM y Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes, al tener carácter de extemporáneos."

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos compilatorios exigen que los aspirantes aporten los documentos para participar, a más tardar, en la fecha que determine la CNSC como cierre de la etapa de inscripciones, es decir, hasta el 28 de julio de 2023. En tal sentido los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran extemporáneos.

Finalmente cabe recordar, que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, son la norma que regulan el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes, entidades













e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 5º de los acuerdos mencionados.

1.2. En cuanto a su afirmación donde indica que: "(...) me sean tenidos en cuenta los certificados que reposan en la informacion personal de educacion, para puntuar la calificacion de dichos documentos (...)", es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de los documentos cargados por usted durante la formalización de la inscripción al presente Proceso de Selección, se evidencia que no se encuentra registrado, como se demuestra con la captura de pantalla, que se relaciona a continuación:

Formación			
Institución	Programa	Estado	Ver detalle
El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	METROLOGIA DIMENCIONAL PATRONES Y MEDICIONES	No Válido	•
DNBC BOMBEROS COLOMBIA USAID	CURSO INTRODUCTORIO EN LINEA DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES	Válido	•
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS RIOSUCIO CALDAS	SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES BASICO	Válido	•
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS RIOSUCIO CALDAS	NIVEL DE ADVERTENCIA EN MATERIALES PELIGROSOS	Válido	•
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MANIZALES	PRIMEROS AUXILIOS BASICOS	Válido	•
Instituto Tecnologico Superior de Caldas	Bachiller tecnico Industrial	Válido	•

Captura de pantalla extraída de SIMO correspondiente a los documentos cargados por el aspirante en el ítem de Educación.

Como se puede observar, respecto a los cursos mencionados por usted correspondientes a "(...) certificado Bomberos 1 con intensidad de 310 horas (...) certificados trabajo seguro en alturas con 20 hs 2021, trabajo seguro en alturas 40 hs 2018, trabajo seguro en alturas jefes 10 hs 2018, analisis de datos (sistemas) 40 hs 2014, seguridad con herramientas manuales y de poder 20 hs 2013, sistema comando de incidentes 16 hs 2023 (...) los cuales estarian en formacion informal (...)", le informamos que de la documentación aportada por usted en el ítem de **EDUCACIÓN**, **NO** existe evidencia de que se hayan aportado dichos documentos, por lo que es improcedente su reclamación y se mantiene la valoración efectuada.

Frente a lo anterior, en el numeral 1.2.4 de los anexos compilatorios a los acuerdos de convocatoria, dispone:

"1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de formación, experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados." (Subrayado fuera del texto)













Por otro lado, frente a los documentos de educación CURSO INTRODUCTORIO EN LINEA DE SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES, SISTEMA COMANDO DE INCIDENTES BASICO, NIVEL DE ADVERTENCIA EN MATERIALES PELIGROSOS y PRIMEROS AUXILIOS BASICOS, es preciso indicarle que estos fueron valorados correctamente en el aplicativo SIMO para generar puntaje en el factor de Educación Informal.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el resultado publicado el día 20 de diciembre de 2024; el cual, para su prueba de Valoración de Antecedentes fue de: **22,01** puntos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

2. CURSO CONCURSO.

Respecto del curso concurso, en el numeral 7 de los Anexos Compilatorios de los Acuerdos de Convocatoria, se dispuso: "El Curso Concurso, que será impartido a los aspirantes, se compone de contenidos relacionados con las funciones del empleo a proveer y se evaluará a través de una Prueba Virtual Escrita y una Prueba presencial de Ejecución, tendrá una intensidad de ochenta (80) horas y se impartirá en modalidad virtual y asincrónico, es decir que, el aspirante podrá acceder en cualquier momento durante la semana en el cual debe desarrollarse la temática y de forma remota a los contenidos.", de manera qué, en este apartado se atenderán las inconformidades relacionadas con:

2.1. PRUEBA FINAL ESCRITA EN MODALIDAD VIRTUAL:

Dirigida a evaluar el nivel de aprendizaje del aspirante de las temáticas impartidas en el Curso Concurso. El resultado de esta prueba tendrá un peso del 5% sobre la nota final del CURSO CONCURSO.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia de este, usted NO formuló reclamación relacionada con la prueba final escrita de modalidad virtual del curso concurso; por lo tanto, **CONFIRMAMOS** el resultado publicado el día 20 de diciembre de 2024; el cual, para su prueba fue de: **77,14** puntos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

2.2. PRUEBA DE EJECUCIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL:

Tiene como objetivo evaluar la manera en que se usan las herramientas para la atención de emergencias y el modo en que se aplican conocimientos de la labor en contextos relacionados con las funciones del empleo Bombero. El resultado de esta prueba tendrá un peso del 15% sobre la nota final para el CURSO CONCURSO.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, usted **NO** formuló reclamación relacionada con la prueba de ejecución del curso concurso; por lo tanto, **CONFIRMAMOS** el resultado publicado el día 20 de diciembre de 2024; el cual, para su prueba fue de: **76.60** puntos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

3. VISITA DOMICILIARIA.













En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del Anexo Compilatorio de los Acuerdos de Convocatoria, la Visita domiciliaria, es una prueba de carácter clasificatorio que, conforme al literal b, numeral 4 del artículo 11° del Decreto Ley 256 de 2013, tiene como finalidad verificar la composición del núcleo familiar, nivel socioeconómico del aspirante, distribución de espacios sociales y análisis del entorno familiar y social.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, usted NO formuló reclamación relacionada con la visita domiciliaria; por lo tanto, CONFIRMAMOS el resultado publicado el día 20 de diciembre de 2024; el cual, para su prueba fue de: 100.00 puntos. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

Las presentes decisiones responden de manera particular a sus reclamaciones; no obstante, acoge en su totalidad la atención de las respuestas conjuntas, únicas y masivas que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 9 de los Anexos Compilatorios de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARIA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Proceso de Selección - Cuerpos Oficiales de Bomberos. UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Isabella Puentes

Supervisó: Mauricio Aqualimpia Auditó: Andrés Beltrán

Aprobó: Diego Fernández G. - Coordinador Jurídico.







